

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha: 17/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00320	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S	Auto ordena emplazamiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00352	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00419	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	CARLOS JULIO ALDANA FIERRO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00420	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	RONALD JOSE NAVA GARCIA	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00444	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YOVANY TOQUICA	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00518	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	OMERO ARTURO DIAZ LINARES	Auto requiere SIJIN	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto resuelve Solicitud	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00597	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL INCISO 3 DEL AUTO 15 DE OCTUBRE DE 2021 QUE DISPUSO EL EMPLAZAMIENTO.	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00607	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIAN LEONARDO RUIZ ROJAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00640	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	AMAURY RAFAEL MERCADO MERCADO	Auto resuelve solicitud	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00747	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	MARIA JOSE JARAMILLO ROBLEDO	Auto requiere	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00751	Ejecutivo Singular	LUIS JAIME FORERO SALGADO	JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00771	Verbal	LUZ MERY DELGADO RODRIGUEZ	ROSALBINA PUENTES DE RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2022	
1100140 03 029 2020 00825	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GEOVANNY ALBEIRO ANZOLA RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud	16/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00040	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	JEFFERSON LEANDRO ROMERO RUIZ	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00059	Otros	LUZ DARY GUISAO DURANGO	LUZ DARY GUISAO DURANGO	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00085	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	HEYDY MILENA LOPEZ CRUZ	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00085	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	HEYDY MILENA LOPEZ CRUZ	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00086	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA CRISTINA PULIDO PEÑA	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00091	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FAVIAN ESTIBEN MONTERO RODRIGUEZ	Auto ordena enviar proceso	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00186	Ejecutivo Singular	CORREA & CORTÉS ASOCIADOS	CORPORACION I.P.S TOLIMA	Auto ordena oficiar	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto ordena emplazamiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00227	Verbal	MARIA HELENA AMAYA GARZON	NESTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00240	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TITANIUMFLOWERS INVESTMENTS S.A.S	Auto pone en conocimiento TITANIUM FLOWERS INVESTMENTS SAS y VICTOR RAUL CARVAJAL CUTA, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conformelo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00243	Despachos Comisorios	FREDY ARIEL ROMERO CASTRO	CRISTHIAN LEONARDO ROMERO CELIS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00260	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CALUDIA MILENA YATE MONTEALEGRE	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00283	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL OCTAVIO TORREALBA GUZMAN	Auto resuelve Solicitud	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00301	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KONECTRA SAS	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00323	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	PEDRO HUMBERTO GALVIS AVILA	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00325	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDY CONSTANZA ROMERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO DEVIA SANCHEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00344	Verbal	JOSE STEVEN TRIANA GUTIERREZ	PEDRO ANTONIO OBANDO RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00345	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON ALEXANDER HERNANDEZ ALBA	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00359	Verbal	CLAUDIA JOSEFINA VARGAS PALACIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decide recurso NO REPONER elauto de fecha26 de noviembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00359	Verbal	CLAUDIA JOSEFINA VARGAS PALACIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto reconoce personería Se reconoce personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00364	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARMEN ROSA ABRIL BELTRAN	Auto pone en conocimiento se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., alademandada CARMEN ROSA ABRIL BELTRÁN, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00365	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	Oscar Ivan Fajardo Martinez	Otras terminaciones por Auto	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00366	Verbal	JORGE ALBERTO PINZON	GLORIA PINZON	Auto pone en conocimiento En atención a la documental que antecede se tiene en cuenta la actualización de datos de notificación del apoderado de la parte demandante.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00389	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FABIO ARIAS GARCIA	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00451	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00459	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00460	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LUZ MARGY SOTO FAJARDO	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00469	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INTERAMERICANA DE POSTALES LTDA INTERPOSTAL	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00471	Verbal	HUGO FERNANDO SILVA SOTO	ANA HERMINIA CASTIBLANCO DOMINGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respecto de las medidas cautelares.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Auto pone en conocimiento Previo a resolver el recurso de reposición que ha formulado el apoderado judicial del ejecutado ROBERTH HORN VELÁSQUEZ MORENO, la secretaria informe si el mismo se presentó en término	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00493	Ejecutivo Singular	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Auto rechaza demanda	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00494	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EVELYN ZULREY BUSTOS ROA	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO ROMERO SILVA	Auto pone en conocimiento De conformidad con el Art. 8 del Dec.806 de 2020 se tiene por notificado al ejecutado GUILLERMO ROMERO SILVA del mandamiento de pago librado en su contra.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00505	Verbal	MARIA JOSEFINA BALLEEN CUEVAS	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00513	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ALBERTO JJAVIER LAVERDE MANJARRES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00554	Ejecutivo Singular	USB INGENIERIA S.A.S.	PRABYC INGENIEROS SAS	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00578	Ejecutivo Singular	BRITÁNICA DE SEGURIDAD LTDA	CONJUNTO GERONA DEL PORVENIR II	Auto pone en conocimiento Se tiene en cuenta el pago de los derechosde registroantela OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOSDE BUCARAMANGA (SANTANDER).	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00601	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conformelo establece el art 8ºdel Decreto 806 del 2020.	16/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00639	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S.	Auto pone en conocimiento De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado FRANCISCO LÓPEZ CALDERÓN, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00642	Verbal	HERIBERTO TRIANA SAENZ	CENAIDA ROJAS DE TRIANA	Auto ordena emplazamiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00642	Verbal	HERIBERTO TRIANA SAENZ	CENAIDA ROJAS DE TRIANA	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00650	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON	Auto pone en conocimiento Como quiera que no se cumplen los presupuestos del numeral 3º del art. 468 del C.G.P., no se accede a dictar sentencia en el presente asunto	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00655	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	CARLOS ALBERTO PADILLA MUNOZ	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00660	Ejecutivo Singular	PROVIAS LTDA.	HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR	Auto ordena correr traslado	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00670	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto reconoce personería	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00670	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto pone en conocimiento En cuenta la aportación del registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto dl proceso que el art 375 del C.G.P, dispone.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00679	Verbal	KAREN MARICEL FRANCO BAUTISTA	MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00681	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	GUZTAVO ANDRES VILLARRAGA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que el demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00686	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00688	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YHARLLAR ALEX ROJAS CORREA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00691	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S,A,	ROSA MARIA VANEGAS FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00695	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOL DE ORO TRADING SAS	Otras terminaciones por Auto	16/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00709	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN MANUEL LOPEZ MORALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00716	Verbal	BANCO W S.A.	JOSE FIDEL ORTIZ FERRIN	Otras terminaciones por Auto	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00721	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUZ ANGELICA BUITRAGO BARRETO	Auto pone en conocimiento LUZ ANGELICA BUITRAGO BARRETO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conformelo establecen los art 291 y 292del C.G.P.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00726	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a la demandada JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00742	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento la documental allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00744	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELA YANETH ESCOBAR PEÑA	Auto suspende proceso	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00749	Verbal	FINANZAUTO S.A.	HERMES CORZO RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00777	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ALVAREZ	Auto ordena oficiar	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00782	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY JOHANNA ALZATE ROJAS	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00814	Ejecutivo Singular	VIRGINIA IVONNE SALAZAR ROA	EMER JORGE SERRATO ALFONSO	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00827	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO GAONA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento GUILLERMO GAONA JIMENEZ y DORA INES RODRIGUEZ SOLER, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conformelo establece el art 8ºdel Decreto 806 del 2020.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00845	Exhibición de documentos y cosas muebles	JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL	ORFIDIA TELLEZ	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00845	Exhibición de documentos y cosas muebles	JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL	ORFIDIA TELLEZ	Auto decide recurso NO REPONER elauto de fecha 22 de noviembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00861	Verbal	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR LEONARDO HERRERA ALVAREZ	Auto pone en conocimiento	16/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00885	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO AMAR PEREZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00889	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUSEBIO MARCELO CHIA UCULMANA	Auto resuelve adición providencia	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00899	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YONY MAURICIO BAYONA OSPINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00899	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YONY MAURICIO BAYONA OSPINA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00925	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00925	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00935	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS DE JESUS SIERRA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista aclare el trámite de notificación surtido, pues la persona notificada,	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00941	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución en el sentido de aclarar el nombre de la demandada que es ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00947	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLIVO VARGAS SAENZ	Auto pone en conocimiento se tienen por notificado al demandado OLIVO VARGAS SAENZ,	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00957	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO	Auto pone en conocimiento FREDDY LEONARDO GOMEZ FORERO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conformelo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00957	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO	Auto pone en conocimiento 2021-00957 Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la secretaria de movilidad.	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00962	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	ISAURO JOSE CARRILLO BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00962	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	ISAURO JOSE CARRILLO BARRIOS	Auto decreta medida cautelar	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00963	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO GARZON	Otras terminaciones por Auto	16/02/2022	
1100140 03 029 2021 00971	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	DIANA CAROLINA ROJAS FAJARDO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución Se corrige el auto que admite la demanda al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que la placa del vehículo correcta es JNN-021	16/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00320

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la entidad ejecutada GRUPO LOGISTICO RED S.A.S.

La se secretaría incluya el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00352

Ajustada a la previsión del Art. 93 del Código General del Proceso se admite la reforma de la demanda que presenta el apoderado de la parte ejecutante para agregar al mandamiento de pago al señor JULIO CÉSAR RICO CIFUENTES como demandado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese este auto con el mandamiento de pago original.

Por secretaria contabilice el término del numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00419

Se corrige el auto que admite la demanda al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que la placa del vehículo correcta es FZT505 y no como quedo dicho allí.

OFICIESE a las entidades correspondientes.

Notifíquese junto con el auto admisorio original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2020-00420.

Por estar ajustada a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta el abogado MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GARCÍA.

Previo a reconocer personería a la abogada Carolina Abello, allegue prueba de la legitimación que tiene su poderdante RYUMA KITAGAITO para actuar por la demandante.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00444

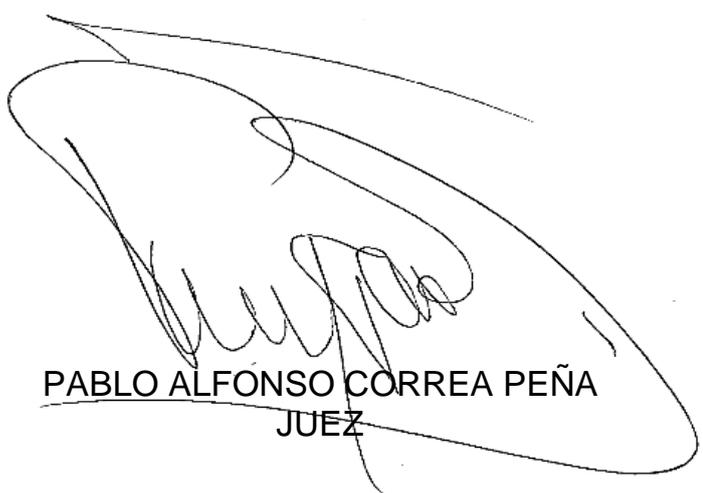
En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: la cancelación de la orden de aprehensión ordenada en este trámite.

La secretaría, elabore y remita el Oficio a la autoridad de policía correspondiente.

3. Sin condena en costas.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00518

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 1614 de fecha 09 de octubre de 2020.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00540

Previo a resolver lo que en derecho corresponda ajuste su petición conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, la secretaria elabore y ponga en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

O.RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2020-00597.

Sería del caso disponer sobre la designación del auxiliar de la justicia para que represente a los ejecutados, de no ser porque este acto procesal ha sido precipitado frente a la realidad del proceso.

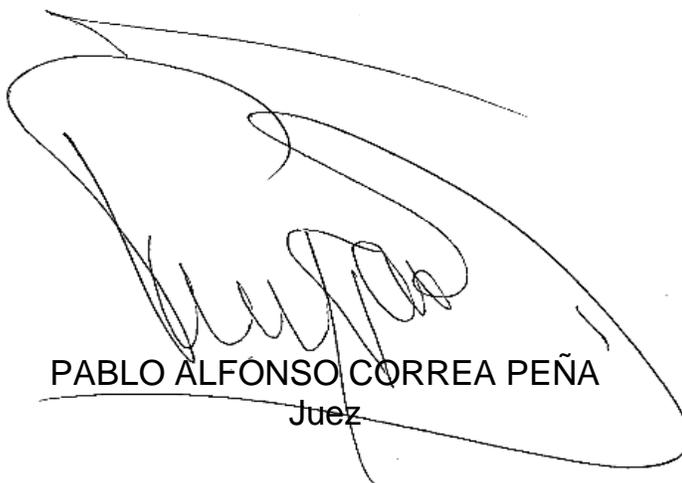
En efecto, si bien el correo enviado a los demandados no fue efectivo, lo que permite su emplazamiento; también lo es que en auto del 29 de julio de 2021 se dispuso que se intentara la notificación en las dos direcciones que aportó el señor apoderado en su escrito de demanda, por ello se deberá dar cumplimiento a dicha orden.

Lo anterior para evitar nulidades futuras.

Por lo dicho se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el inciso 3 del auto del 15 de octubre de 2021, que dispuso el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00607

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCO DE OCCIDENTE Demandó a FABIAN LEONARDO RUIZ ROJAS para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de octubre de 2020 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$82.007.091.00) M/CTE, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora únicamente sobre la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$68.671.260.00) M/CTE, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

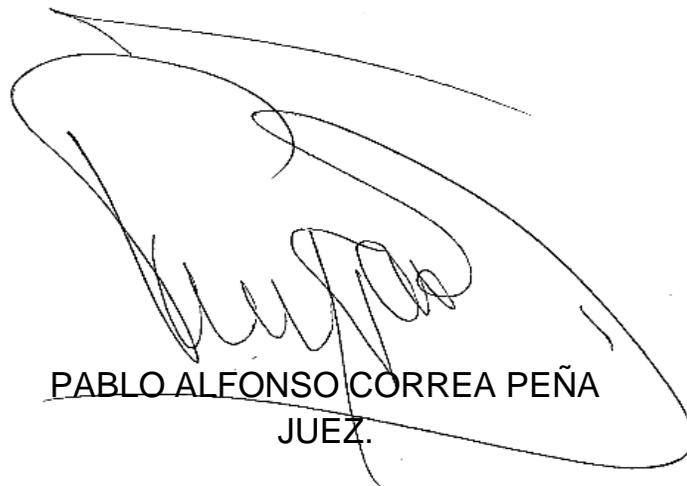
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

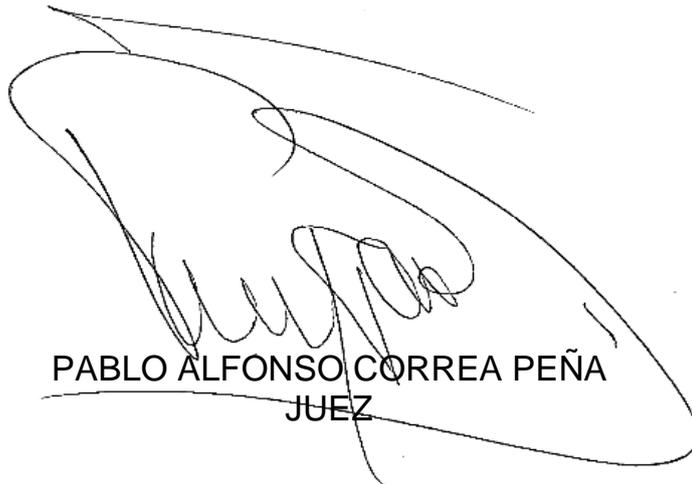


Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00640

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00747

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 568 de fecha 07 de julio de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00751

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00771

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Doctora LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

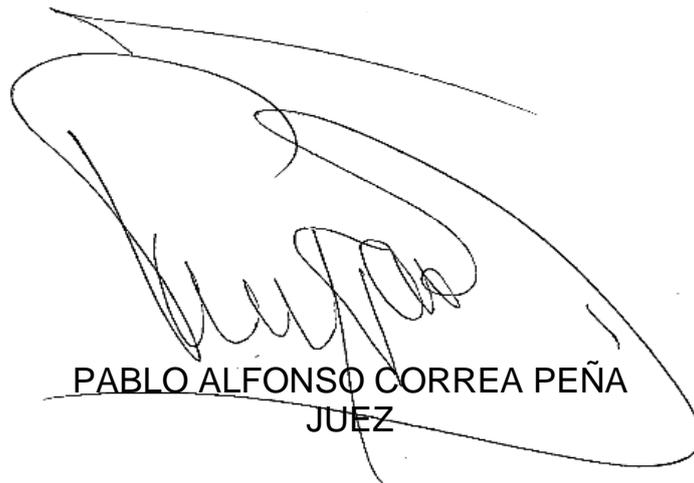


Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00825

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00040

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00059.

Las respuestas allegadas por la notaria 44 de Bogotá y la Dirección Nacional de Registro Civil en conocimiento.

En firme este auto, de manera inmediata ingrese el expediente al despacho para resolver la instancia.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00085

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00085

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre un fondo blanco.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00086

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones señaladas por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se notifique la parte demandada.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00091

En aplicación del Art. 27 del Código General del Proceso, y por efecto de la reforma de demanda que se ha presentado, este despacho judicial ha perdido la competencia para continuar conociendo de la presente causa ejecutiva.

Obsérvese que el capital total cobrado, según la reforma, asciende a \$17.164.224 al que sumado el interés de mora que, por la dicha reforma, se cobra desde febrero 6 de 2019, no supera los 40 SMLMV.

En consecuencia, se dispone el envío del proceso a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00151.

Las respuestas de las medidas cautelares allegadas por los bancos,  
se pone en conocimiento de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00186

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, la secretaria oficie al Juzgado 003 Civil del Circuito de Ibagué a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial si tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado al interior de este proceso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00204

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte ejecutante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la ejecutada ELIANA MARIA DURANGO

La se secretaría incluya el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



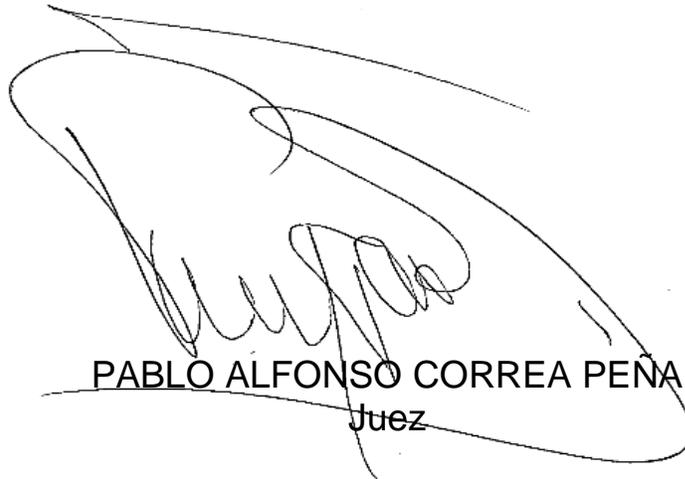
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00227.

La respuesta que allegó la Secretaría de Distrital de ambiente en conocimiento del demandante.

El apoderado del demandante proceda con la aportación de las fotos que dispone el Art. 375 del Código General del Proceso; y adelante los trámites pertinentes para la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00227- 00 INICIADO POR  
MARÍA HELENA AMAYA GARZÓN C.C. 21.225.949 contra NÉSTOR GUILLERMO PADILLA  
PRIETO C.C. 17.076.449 y PERSONAS INDETERMINADA...**

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, se envía respuesta al radicado mencionado en el asunto, mediante oficio 2021EE225399 de la SDA. Le recordamos que este es un correo exclusivo para el envío de respuestas a solicitudes.

La referida respuesta se comunica a través del correo De JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL en conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley LOCAL 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

Para finalizar, agradecemos a usted compartir con personas cercanas nuestros canales de atención virtual, los cuales se encuentran adjuntos en esta comunicación <https://forms.gle/G3prP9jAW96AbiuZ6>

Cordialmente,

Jeisson Ariza

--

 Alcaldía Mayor de  
Bogotá D.C.

**CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA**

Teléfonos celulares: **3183119279 - 3186298934**

**3187167852 - 3188067103**

**3188278703 - 3187347330**

**3184665621 - 3185479224**

Teléfonos fijos: **3778804 / 8872 / 8810 / 8812**

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

---

**La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:**

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

**Bogotá D.C.**

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°. Ed. Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00227-00 INICIADO POR MARÍA HELENA AMAYA GARZÓN C.C. 21.225.949 contra NÉSTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO C.C. 17.076.449 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado SDA: 2021ER207331.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 766 del 24 de septiembre de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1194104, Chip Catastral AAA0113MUZE, y ubicado en la Calle 161 A N° 18 A 85 Apto 302 Edificio Guerrero 8 Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo

el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:  
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Fecha de ejecución: 05-  
10-2021

Revisó:

Firmó:  
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 19-  
10-2021

**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0113MUZE

Dirección: CL 161A 18A 85 AP 302

Código de sector catastral: 008516023014

**Resultado de la consulta:**



El predio identificado con el código de sector catastral 008516023014, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

**PREDIO CONSULTADO:**

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0113MUZE  
**Dirección:** CL 161A 18A 85 AP 302  
**Código de sector catastral:** 008516023014

**Resultado de la consulta:**



El predio identificado con la código de sector catastral 008516023014, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

**Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.*

**PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS**  
de manera virtual

 **SuperCADE Virtual (app)**

 318 629 8934 // 318 734 7330 // 318 311 9279 // 318 806 7103  
318 716 7852 // 318 466 5621 // 318 547 9224 // 318 827 8703

 [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

 **Bogotá te escucha**  
<https://bogota.gov.co/sdqj/>

  
Desliza hacia arriba  
**MÁS INFORMACIÓN**

 **NO** habrá atención presencial en la oficina de la Secretaría Distrital de Ambiente, los CADES y SuperCADES.

 SECRETARÍA DE AMBIENTE 

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0  
 Proceso: SOLICITA Radicado # 20210125199 Fecha: 2021-10-11  
 Tercero: PROMOCIONES JURISDICCIONALES MUNICIPALES  
 Dep.: DISTRITO DE BOGOTÁ  
 Tipo Doc.: Unión de sedes Clase Doc.: Carta

s Molina

RETENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
 LITIGIO No. 110014003029-2021-00227-  
 \ GARZÓN C.C. 21.225.949 contra  
 C.C. 17.076.449 y PERSONAS

Artículo 766 del 24 de septiembre de 2021,  
 tendido en el litigio, identificado con  
 Catastral AAA0113MUZE, y ubicado en  
 el número 8 Propiedad Horizontal, de la

jurisdicción ambiental se tiene que éste **NO** tiene  
 competencia Jurisdiccional Principal.

En consecuencia, se ordena la suspensión de la  
 verificación de inclusión del predio  
 identificado de Jurisdicción Ambiental  
 contemplado en el literal b) numeral 04° Artículo

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo





SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente**  
Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura  
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**BOGOTÁ**

**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0113MUZE  
Dirección: CL 161A 18A 85 AP 302  
Código de sector catastral: 008516023014

**Resultado de la consulta:**



El predio identificado con el código de sector catastral 008516023014, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).



## Conoce el horario de atención presencial al ciudadano.



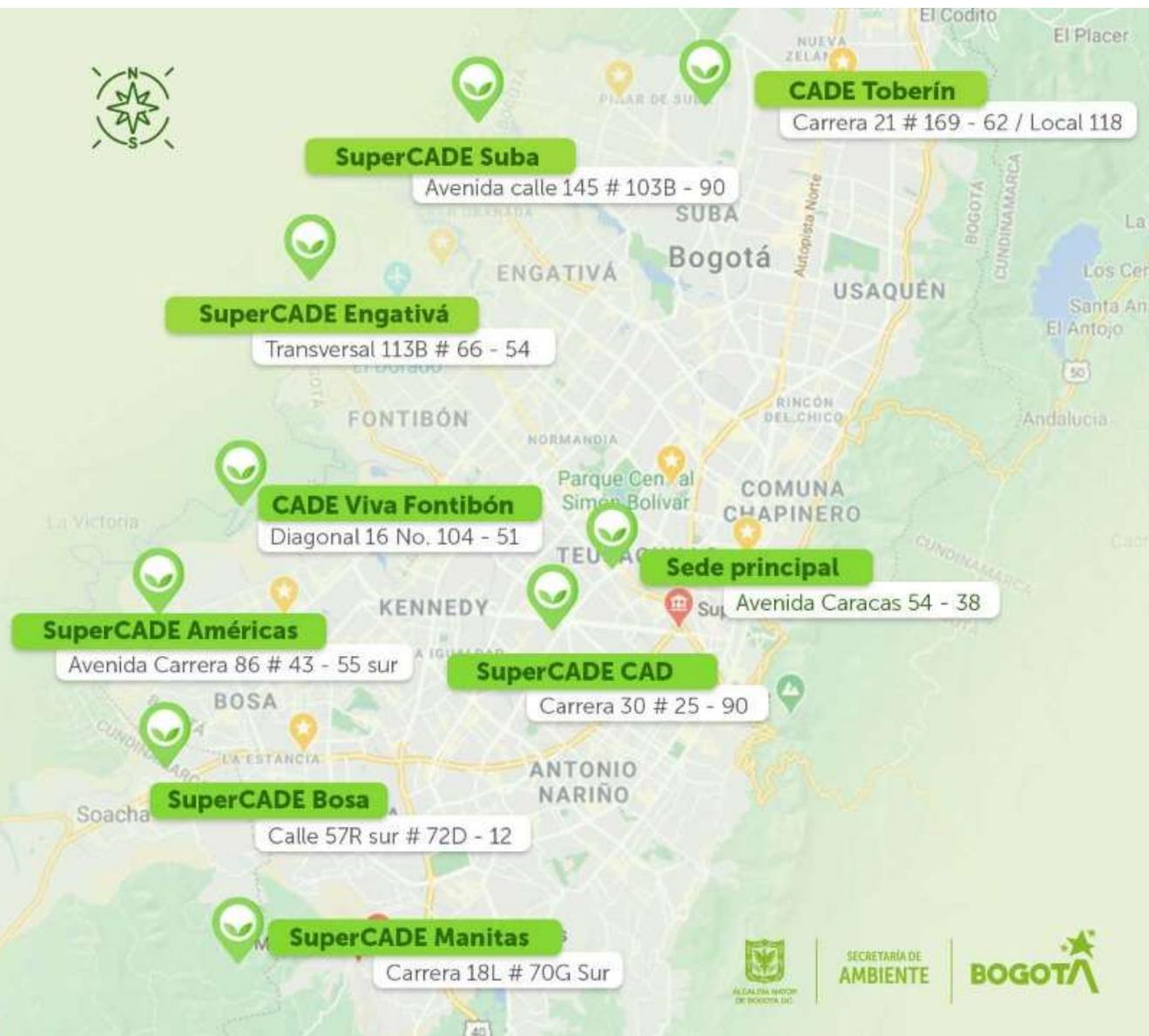
### Puntos de atención abiertos:

**Sede principal L-V: 9:00 a.m. - 3:30 p.m.**

**CADE Toberín L-V: 7:00 a.m. - 4:00 p.m.**

**Todos los otros puntos que se encuentran abiertos funcionarán en horario de L-V: 7:00 a.m. - 5:30 p.m.**

**Aplica restricción de pico y cédula**



**Artículo 669.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13. Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



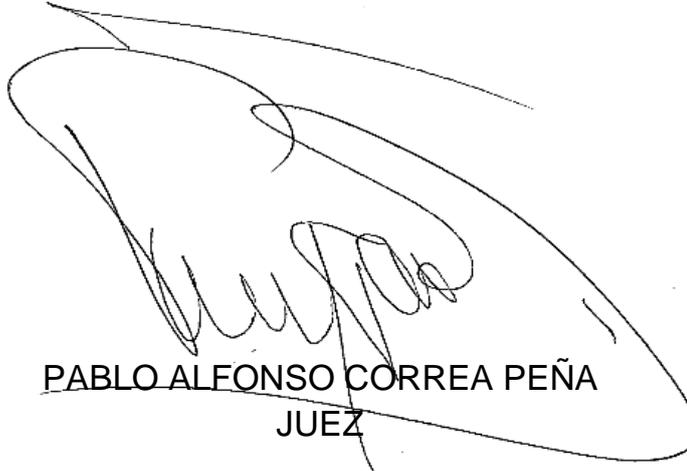
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00240

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados TITANIUM FLOWERS INVESTMENTS SAS y VICTOR RAUL CARVAJAL CUTA, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00243

De acuerdo al despacho comisorio No. No. 0001 de fecha 24 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, Auxíliesela comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las 09:00 A.M., del día 17, del mes de MAYO del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de “secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 3164930, denominado VARIEDADES GOCU, de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad del demandado, señor OMAR GÓMEZ JARAMILLO”

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia.

Comuníquesele.

En su oportunidad Remítanselas diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00260

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00283.

En atención a la solicitud que presenta el apoderado del interesado en el embargo, se dispone la DEVOLUCIÓN del despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



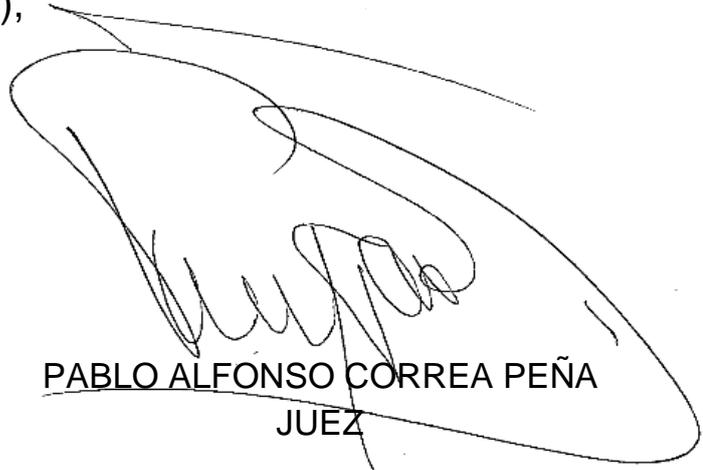
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00301

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 4960843140007413 con número de contrato 0004000003116997 y la Obligación No. 5536629415525649 con número de contrato 0059000005636764 tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. **Respecto de la Obligación No. 4546012241263357 con número de contrato 0429000007546007.continuará su ejecución.**
3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.

Notifíquese (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00301

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados Juan Carlos Calvache Escobar y la sociedad Konectra S.A.S., se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00323

En atención al escrito que antecede se le hace saber a la memorialista que el oficio No 411 fue enviado al canal digital de la Policía Nacional – Sijin para el trámite correspondiente el día 09 de febrero del 2022.

Por otra parte se pone en conocimiento la documentación allegada por el parqueadero SIA.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00325

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a LEIDY CONSTANZA ROMERO CHAVARRO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$26.283.481,81) MCTE correspondiente al capital contenido en la obligación No 207419249434 incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS (\$4.752.189.02) MCTE correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación No. 207419249434 incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.301.144) ,M/CTE., correspondiente al capital contenido en la obligación No.5470648743539542, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTAY SIETE PESOS (\$2.028.967,00) MCTE correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación No.5470648743539542, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.285.147) ,M/CTE., correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4938130438980397, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$487.828,00) MCTE correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación de consumo No. 4938130438980397, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.540.597.00), M/CTE., correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4117590015602313, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$405.752,00) MCTE correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación de consumo No. 4117590015602313, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

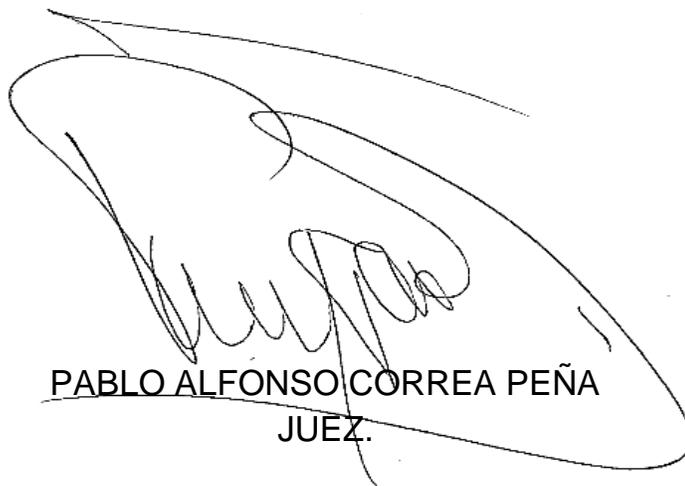
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00328

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCOLOMBIA S.A. demandó a BERNARDO DEVIA SÁNCHEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de junio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$41.013.969,00) MCTE correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré No 6610086166 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 21 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$37.874.227,00) MCTE correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré No 6610085879 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 21 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$4.658.742,00) MCTE correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré No 377813013368502 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 21 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.871.841,00) MCTE correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 26 de junio de 2012 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 21 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

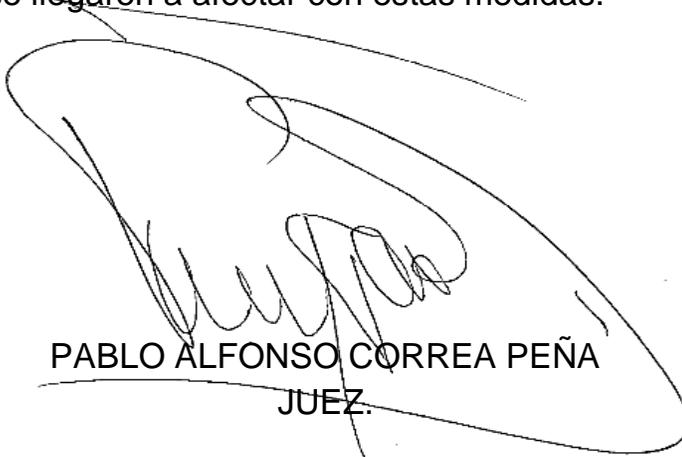
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.400.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00344.

Para adelantar la audiencia que ordena el Art. 372 del Código General del Proceso se fija a hora de las 08:00 A.M. del día 06 del mes de ABRIL de 2022.

La audiencia se adelantará mediante el aplicativo TEAMS que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la secretaría remitirá el LINK de la audiencia con suficiente anticipación a los intervinientes.

Se indica que en ella se dará aplicación a los numerales 7 y 10 del Art. 372 del C.G.P., por ello deberán acudir con el testimonio solicitado.

Respecto de la inspección judicial se resolverá conforme el Art. 236 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFÓNSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00345

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado al proceso **2020-00345** remitido por el apoderado de la parte actora dentro del trámite ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra REINEL FAVIAN CARDENAS REYES.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

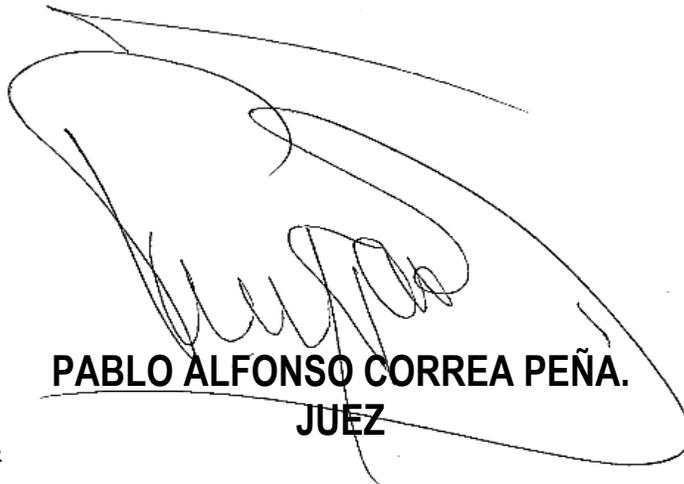
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00359-00

En cuenta la contestación de demanda allegada por la apoderada de TRANSUNION CIFIN S.A.S. quien en tiempo presentó escrito sin proponer excepciones. Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

# PROCESO VERBAL 2021-359 // CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA TRANSUNION S.A.S.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com>

Lun 24/01/2022 8:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com <notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com>; seccivilencuesta 273 <director@contactolegal.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>

📎 1 archivos adjuntos (356 KB)

22 01 17 Contestación de la demanda TRANSUNION.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso verbal de menor cuantía, promovido por **CLAUDIA JOSEFINA VARGAS PALACIO** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A., TRANSUNION CIFIN S.A.S.** y otros.

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Radicado:** 2021 – 00359 - 00

**MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA**, obrando en mi calidad de apoderada de **TRANSUNION CIFIN S.A.S.**, estando dentro de término legal para el efecto, por medio de la presente comunicación me permito radicar, con destino al proceso de la referencia **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, junto con sus anexos, en un (1) archivo PDF.

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación es enviada simultáneamente a los correos electrónicos de las partes dentro del presente trámite.

Agradezco de antemano la valiosa labor de los integrantes del Despacho.

Cordialmente,

---

**María del Pilar Galvis S.**

Socia Directora

T.(571) 612 78 61 / Cra. 7D No. 108 A - 45. Bogotá D.C, Colombia.

[www.galvisyasociados.com](http://www.galvisyasociados.com)



Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso verbal de menor cuantía, promovido por **CLAUDIA JOSEFINA VARGAS PALACIO** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A., TRANSUNION CIFIN S.A.S.** y otros.  
**Asunto:** Contestación de la demanda.  
**Radicado:** 2021 – 00359 - 00

**MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de **TRANSUNION CIFIN S.A.S.** (en adelante el “**TRANSUNION S.A.S.**”), conforme al poder que obra en el expediente, estando dentro de término legal para el efecto, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD**

En atención a que al presente asunto, dada su naturaleza y cuantía, debe imprimírsele el trámite de un proceso verbal<sup>1</sup> y en observancia de lo establecido en el artículo 369 del CGP<sup>2</sup>, el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días; término que en relación con mi mandante no se ha visto alterado, pues a pesar de que la parte demandante presentó reforma a la demanda – admitida por el Despacho – lo cierto es que justamente a través de la mencionada reforma se incluyó a TRANSUNION S.A.S. dentro del extremo pasivo y, en tal entendido, resulta aplicable lo preceptuado en el numeral cuarto del artículo 93 del CGP:

*“ARTÍCULO 93. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá*

<sup>1</sup> Como acertadamente se estableció en el auto admisorio de la demanda calendarado 14 de mayo de 2021

<sup>2</sup> ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.” (Subrayado propio).

En este escenario y poniendo de presente que la parte demandante adelantó el correspondiente trámite de la notificación personal a mi mandante en observancia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es imperativo destacar que el mensaje de datos de que trata el referido artículo fue recibido en el correo electrónico para notificaciones judiciales TRANSUNION S.A.S. el 30 de noviembre de 2021, razón por la cual la notificación debe entenderse realizada el día 3 de diciembre de 2021, pues el precepto en comento establece que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Así las cosas, el respectivo término de 20 días hábiles empezó a correr desde el día 6 de diciembre de 2021, momento desde el cual y hasta el día 7 del mismo mes y año transcurrieron 2 días del plazo legal y siendo que el día inmediatamente siguiente es festivo en nuestro país no corrió el término, reanudándose su conteo el día 9 de diciembre de 2021 y suspendiéndose el día 16 del mismo mes y año, habiendo transcurrido para entonces 8 días del término, pues lo cierto es que el día 17 de diciembre de 2021 tuvo lugar el *“día de la Rama Judicial”* festividad en la que no corren términos y desde la misma fecha la Rama Judicial entró en vacancia, periodo durante el que nuevamente se vio suspendido el plazo que solo se reanudó hasta el 11 de enero de 2022 y restando 12 días para el vencimiento del término legal es indiscutible que el mismo solo fenece hasta el día 26 de enero de 2022, siendo entonces del todo tempestiva la radicación del presente escrito de contestación.

## II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

1. Previo a manifestarme en relación con los hechos y pretensiones contenidos en el libelo, resulta imperativo dejar por sentado que TRANSUNION CIFIN S.A.S., no tuvo participación alguna en el o los negocios jurídicos celebrados entre la aquí demandante Claudia Josefina Vargas Palacio y el Banco Davivienda, así como tampoco fue parte o interviniente en los procesos judiciales en que se han visto envueltos la demandante y el mencionado Banco, por lo que no conoce las circunstancias en que los mismos se han desarrollado.
2. De la lectura de la demanda reformada, se infiere que la actora decidió incluir a mi mandante, junto con otras entidades, dentro de la pasiva de este trámite por, en su dicho, encontrarse a su nombre reportes crediticios negativos. Pues bien, sobre el particular es

necesario referir que TRANSUNION, como operador de bases de datos, no dispone autónomamente de la información, lo que implica que para su reporte, modificación o eliminación es menester que medie la orden de la fuente o de la autoridad competente, pues es precisamente la fuente la que conoce el estado de las obligaciones de sus deudores.

En efecto, TRANSUNION, no es responsable de, ni se encuentra obligado a verificar el desarrollo de la relación comercial sostenida entre la demandante y la fuente, pues esto se encuentra fuera de sus competencias, como operador de bases de datos.

En cuanto a las responsabilidades y límites de los operadores de información la Ley 1266 de 2008 ha señalado:

*“Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley.”*

Pues bien, la misma norma, acto seguido dispone que la Fuente de información es:

*“la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información.”*

Así las cosas, resulta claro que los datos que administran los “Operadores” provienen de las relaciones de las “Fuentes” con sus usuarios, y que estas entidades, en este caso el Banco Davivienda, es el único responsable por la calidad y veracidad de la información que reporta.

3. En este escenario, no puede perderse de vista que la labor de TRANSUNION, encuentra un fuerte soporte en la aplicación del principio de la presunción de la buena fe, pues como “operador de información”, no tiene contacto o relación con el titular de la información, ni está al tanto del desarrollo de la relación jurídica comercial que exista entre este último y la fuente, razón por la cual, mi representada no tiene otra alternativa que operar basándose en ese principio presumiendo que la información que le reporta la fuente es

correcta, siempre que la misma sea coherente, unívoca y completa y, si ello es así, puede proceder a publicarla.

4. Hechas las anteriores precisiones, procedo a pronunciarme sobre los supuestos fácticos y peticiones de la demanda y a presentar, en favor de mi representada, los siguientes argumentos de defensa.

### III. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **AL LOS HECHOS PRIMERO A TERCERO:** NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en estos numerales, como quiera que mi representada TRANSUNION es totalmente ajena a las mismas por no haber sido parte en ninguno de los negocios jurídicos que allí se mencionan – otorgamiento de pagaré, contrato de prenda abierta sobre un vehículo, contrato de mutuo comercial (crédito de vehículo) – como tampoco tuvo participación alguna en la relación comercial establecida entre la señora Claudia Josefina Vargas Palacio y el Banco Davivienda. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
2. **AL HECHO CUARTO:** Contiene varios hechos o afirmaciones las cuales me permito contestar así:
  - 2.1 En cuanto a que la demandante haya adquirido con el Banco Davivienda el crédito “*CREDIEXPRESS FIJO bajo el radicado No. 5900004400261972*”, su negativa al pago, el estado de vigencia de tal obligación y la suma a la que la misma asciende en la actualidad, debo manifestar que NO ME CONSTA ninguna de tales circunstancias, pues mi mandante es completamente ajena a las mismas, en tanto no fue parte ni tuvo incidencia en la relación de crédito mencionada y mucho menos en lo que concierne al estado actual de la obligación.
  - 2.2 En lo que hace relación a que la obligación “*CREDIEXPRESS FIJO bajo el radicado No. 5900004400261972*” “*figura en las centrales de riesgo entre ellas (...) TRANSUNION CIFIN S.A.S. desde el año 2014 y en la actualidad registra como cartera castigada (...) tal como figura en el reporte negativo en las centrales de riesgo*”, debo ACLARAR que TRANSUNION S.A.S. no es una “*central de riesgo*”, sino que, de acuerdo con la normatividad aplicable, es un Operador de Información.

Hecha esta salvedad, me permito manifestar que tras la revisión del buró de mi mandante se halló, con relación a los créditos referidos dentro del libelo, la siguiente información, reportada por el Banco Davivienda – en su calidad de fuente – a mi mandante – en su calidad de Operador de Información:

- **Obligación 00005800004400219765-** Producto Crédito De Vehículo, con fecha de primera mora 12/09/2012, se inactivó del reporte de información comercial por amnistía de acuerdo al artículo 9, de la ley 2157 del 29 de octubre de 2021; se dio cumplimiento a la permanencia, con el termino máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de pago esta es 20/06/2020, y se dejó de visualizar la información negativa en el reporte.
- **Obligación 00005900004400261972-** Producto Crédito ordinario, con comportamientos negativos con primera fecha de mora el 02/04/2013 recuperada, evidenciando como segunda fecha de mora el 16/02/2014 la cual ha sido continua hasta la fecha de hoy. Dicho comportamiento si se encuentra reflejado en el reporte de información comercial.

No obstante, respetuosamente reitero al Despacho que los Operadores de Información, como lo es mi poderdante, encuentran sus funciones restringidas al recibimiento, administración y publicación de los datos personales e información, y de ningún modo son responsables por la veracidad de la información suministrada por la fuente.

2.3 En cuanto a la imagen de la certificación expedida por el Banco Davivienda que se presenta en este hecho, vale la pena destacar que la misma no refiere ningún dato que le conste a mi mandante, no mucho menos relacionado con la función de operador de información que estrictamente cumple TRANSUNION S.A.S.

3. **A LOS HECHOS QUINTO A DÉCIMO PRIMERO:** NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que mi representada TRANSUNION S.A.S. es totalmente ajena a las mismas, habida cuenta que no fue parte ni interviniente dentro del proceso judicial a que se refieren estos supuestos fácticos, a saber, el ejecutivo con radicado 2014-056, tramitado en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

En este escenario, como los hechos a los que ahora se da respuesta corresponden a la descripción de actuaciones surtidas al interior del mencionado trámite de cobro y, además, a apreciaciones subjetivas de tipo jurídico de la parte actora en torno a la

presunta prescripción de las obligaciones objeto de ejecución, sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

4. **A LOS HECHOS DÉCIMO SEGUNDO A DÉCIMO SEXTO:** NO SON HECHOS. Se trata de consideraciones jurídicas subjetivas de la parte demandante que, por demás de ser ajenas a TRANSUNION, no son hechos susceptibles de contestación.

Así las cosas, en relación con la alegada “*PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO del Pagaré 2377524*”, la presunta inoperancia de la interrupción de la prescripción y la hipotética pérdida de “*efecto*” del contrato de prenda, estaré a lo que resulte probado en el proceso.

5. **AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contiene varios hechos o afirmaciones las cuales me permito contestar así:

5.1 NO ME CONSTA la emisión de certificaciones por parte del Banco Davivienda, por lo que me estaré a lo que sobre el particular se demuestre dentro del proceso.

5.2 En lo que respecta a la interposición de la demanda que dio origen al proceso verbal con radicado 2019-765, tramitado ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, manifiesto NO ME CONSTA, pues TRANSUNION S.A.S. no fue parte ni interviniente dentro de tal proceso judicial. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

6. **AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, que corresponden a la descripción de actuaciones surtidas al interior del proceso 2019-765 mencionado en el hecho inmediatamente anterior, como quiera que mi representada TRANSUNION S.A.S. no fue parte ni interviniente dentro de tal proceso judicial a que se refieren estos supuestos fácticos. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

7. **A LOS HECHOS DÉCIMO NOVENO A VIGÉSIMO CUARTO:** NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que mi representada TRANSUNION es totalmente ajena a las mismas por no haber sido convocada ni haber comparecido a la audiencia de conciliación que se menciona en este hecho, ni mucho menos haber suscrito el acuerdo conciliatorio al que se alude. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

8. **AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO A VIGÉSIMO OCTAVO:** NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, que corresponden a la descripción de actuaciones surtidas al interior del proceso 2019-765, tramitado ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, como quiera que mi representada TRANSUNION S.A.S. no fue parte ni interviniente dentro de tal proceso judicial a que se refieren estos supuestos fácticos. Así las cosas, me estaré a lo que resulte acreditado a lo largo del trámite.

9. **AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO:** Contiene varios hechos o afirmaciones las cuales me permito contestar así:

9.1 En cuanto al contacto que halla establecido *“una casa de cobranza”* con la demandante y el objeto del mismo, debo precisar que NO ME CONSTA, pues se trata de una afirmación del todo ajena a mi mandante, razón por la cual, sobre el particular, me estaré a lo que resulte probado en el proceso.

9.2 Respecto a las manifestaciones acerca de las pretensiones de la parte demandante, relativas a la actualización y eliminación del *“reporte negativo”* por parte de, entre otras, TRANSUNION S.A.S., es claro que las mismas NO SON HECHOS susceptibles de contestación alguna sino, simplemente, un resumen de lo reclamado por el actor.

No obstante, desde ya ha de advertirse al señor Juez, que tal pedimento únicamente resultaría eventualmente procedente respecto de obligaciones reportadas por la fuente a mi mandante respecto de las cuales haya operado el pago u otro modo de extinción de las obligaciones y no respecto de *“cualquier obligación que pueda o pudo existir entre la demandante y el demandado”*.

10. **AL HECHO TRIGÉSIMO:** NO ES UN HECHO. Se trata de una apreciación subjetiva del apoderado demandante en relación con las pretensiones de la demanda, razón por la cual no me asiste el deber legal de pronunciarme sobre el particular.

#### IV. **PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA**

Teniendo en cuenta que las pretensiones contenidas en el libelo que tienen como destinatario directo a mi poderdante, TRANSUNION S.A.S., se enfilan a que se *“elimine, suprima o extinga”* el reporte de la demandante, obrante en el buró de créditos de mi representada, relativo a la obligación derivada del crédito otorgado por el Banco Davivienda No. 5900004400261972, es insoslayable manifestar al Despacho que TRANSUNIÓN, en su calidad de Operador de Datos y en

estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, procederá con la eliminación del mencionado reporte registrado en el buró de mi poderdante en el evento en el que el Honorable Juez así lo ordene, como consecuencia de declarar la operancia de alguna de las formas de extinción de las obligaciones, si es que una de ellas resulta probada al interior de este trámite.

Lo anterior con mayor razón si se tiene en consideración que , como se destacó en precedencia, de acuerdo con el cuerpo normativo que rige la actividad de mi mandante – esto es, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios – se denomina Operador de Información a la persona, entidad u organización que recibe de la Fuente de Información datos personales sobre varios Titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los Usuarios bajo los parámetros permitidos por ley de habeas data.

Por tanto, el operador en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del Titular de los datos, y salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable frente a él, por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente.

En efecto, de lo preceptuado en los literales b) y c) del artículo 3 y en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, se entiende con claridad que quien responde por la calidad de los datos suministrados es la Fuente de la información, en este caso, Banco Davivienda; pues el Operador de la Información, TRANSUNIÓN S.A.S., *“no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente”*.

Así las cosas, dado que TRANSUNION S.A.S. ha cumplido cabalmente con sus obligaciones en relación con el caso que nos ocupa, resulta imperativo en este punto destacar que contrario a lo afirmado por la parte demandante en la tercera pretensión *“condenatoria”*, no se ha *“superado el plazo previsto en el artículo 13 de la ley 1266 de 2008”*, razón por la cual la permanencia del reporte obrante en el buró de información de mi mandante resulta totalmente ajustada a Derecho.

Tenga en cuenta el Honorable Juez que la norma referida establece:

*“ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

*Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.” (Subrayado y negrillas propias)*

En este escenario deviene palmario que en el caso que nos ocupa no ha acontecido la condición que da lugar al inicio del conteo del plazo de cuatro años que la norma fija para la permanencia de la información, pues no se ha alegado ni acreditado el pago de la obligación vencida, como tampoco se ha hecho efectiva – ni antes ni para el momento de esta contestación - ninguna de las causas de extinción de las obligaciones que la ley consagra y, en especial, no es posible que con relación a la prescripción que alega la demandante haya iniciado el término en comento, pues es asunto averiguado que, a pesar de que la prescripción como fenómeno extintivo de las obligaciones acaece por el simple paso del tiempo que la norma aplicable señale, lo cierto es que para su operancia se requiere una decisión judicial que así lo declare, pronunciamiento que solo hasta la interposición de esta acción intenta conseguir la parte actora.

Colofón de lo dicho y en reiteración de lo anunciado al inicio de este acápite, me permito dejar por sentado que es la posición de mi poderdante acatar la orden que eventualmente le imponga el Honorable Juzgador, en el sentido de eliminar o suprimir de su buró la información de mora crediticia de la señora Claudia Josefina Vargas Palacio, con relación a la precisa acreencia - Obligación 00005900004400261972 -en el hipotético evento en que sea declarada mediante sentencia la prescripción alegada por la parte actora, pues solo habiendo operado en legal forma tal causal de extinción de la obligación se originaría el deber de TRANSUNION de proceder a la eliminación de los datos dentro del término legal o el ordenado por la autoridad judicial.

## V. ANEXOS

Como anexos de la contestación de la demanda:

1. Poder legalmente a mi conferido por la doctora CAROLINA RESTREPO ESCOBAR, representante legal para efectos judiciales de TRANSUNION CIFIN S.A.S., el cual fue remitido directamente por mi representado al Despacho el 17 de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Certificado de existencia y representación de TRANSUNION CIFIN S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, remitido en el mismo correo del 17 de enero de 2022.

## **VI. NOTIFICACIONES**

Bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación de este escrito, me permito manifestar que recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- La sociedad TRANSUNION CIFIN S.A.S. recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 7 A – 81, piso 8 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico:

[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

- La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7D No. 108A – 45 de la ciudad de Bogotá D.C. o por correo electrónico a la siguiente dirección:

-

[notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com](mailto:notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com)

Del Señor Juez, con toda atención y respeto,



**MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA**

C.C. No.35.469.189 de Usaquén

T.P. No.73.246 del Consejo Superior de la Judicatura

[notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com](mailto:notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-00359-00**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado especial de la sociedad Experian Colombia S.A., contra el auto proferido el 26 de noviembre de 2021.

### **AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue mediante el cual se tuvo por reformada la demanda, se integraron nuevos demandados, hechos y pretensiones.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En términos generales, solicita el apoderado de la sociedad demandada (Litisconsorte) que se revoque el auto recurrido por considerar que: *“La demanda no cumple con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. debido a la imprecisión y falta de claridad en las pretensiones.”*

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso concreto, encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

En el presente, la sociedad Experian Colombia S.A. a través de su apoderado interpuso recurso de reposición contra el auto que tuvo por reformada la demanda, alegando que el libelo demandatorio no cumple con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso debido a la imprecisión y falta de claridad en las pretensiones.

Así entonces, sea lo primero decir que el art. 93 de la codificación procesal prevé la posibilidad de reformar la demanda bajo ciertos lineamientos, señalando de manera expresa lo siguiente:

**“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En síntesis, la reforma de la demanda consiste en modificar partes de ella como pretensiones, pruebas, argumentación, etc. Dicho acto procesal se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal, o para aclararla como cuando se presentan confusiones respecto a las pretensiones o a las pruebas.

Ahora, el artículo 82 del C.G.P., establece cuales son los requisitos de la demanda, entre los que destacó el recurrente el numeral 4º *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”* y el numeral 5º *“Los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*

En efecto, ha dicho la jurisprudencia *“Además de las pretensiones, que constituyen su objeto (petitum), la demanda debe contener los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma (causa petendi)”*, por lo que tenemos que los hechos narrados y/o aportados en la demanda tienen una íntima relación conceptual entre el sistema dispositivo y la pretensión.

Es por eso que se ha dicho por parte de la Doctrina que únicamente las partes pueden aportarle al proceso los hechos a fin de establecer su objeto y el alcance del debate, quedando por tanto el Juez lógicamente excluido de toda facultad al respecto.

Puestas así las cosas y, frente a la queja del recurrente en cuanto a que: *“La demanda no cumple con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. debido a la imprecisión y falta de claridad en las pretensiones.”*, este Despacho no accederá a reponer el auto, por cuanto el escrito reformatorio aportado por la parte demandante cumple con la técnica procesal para tal acto, pues determina entre otros, los hechos que están narrados en un orden cronológico y que sirven de fundamento para las pretensiones perseguidas.

En efecto, los hechos narrados traen el sustento propio que requieren las pretensiones, toda vez, ofrecen circunstancias de tiempo, modo y lugar que aportan al proceso información nueva a la que ya se ha traído en la primera demanda y con los cuales fundamenta o le da relevancia a la

pretensión directa objeto de debate con claridad y precisión que debe contener un escrito de demanda.

Así mismo, no se pase por alto que el Juez llamará al proceso a quien, por la advertencia que haga el demandante en el libelo sobre alguna eventual responsabilidad en los hechos y pretensiones demandadas, vinculándolo al proceso y otorgándole la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, como ocurre con la sociedad demandada que representa el aquí recurrente.

Finalmente, el nuevo escrito de demanda fue presentado debidamente integrado en un solo escrito, tal y como lo dispone el numeral 3º del citado art. 93 del C.G.P., situaciones que en su momento fueron debidamente estudiadas en la oportunidad procesal respectiva.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado pues como se dijo anteriormente la decisión adoptada se encuentra ajustada a la normatividad procesal vigente.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

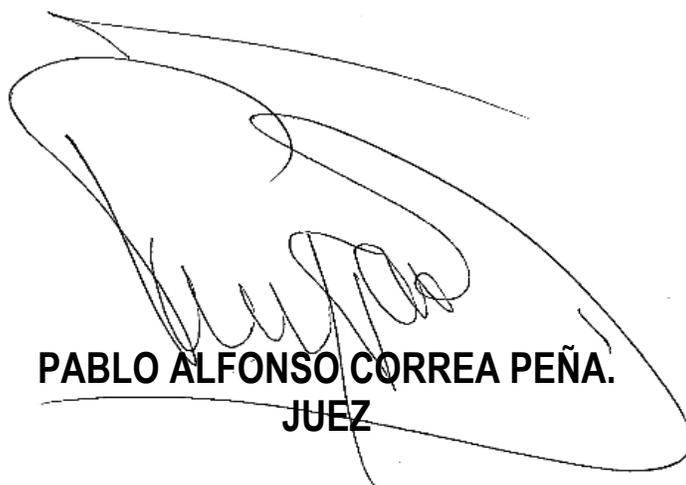
#### **DECISIÓN:**

**PRIMERO.** NO REPONER el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

**TERCERO.** Por secretaría, contabilícese el término restante que tiene la sociedad Experian Colombia S.A. para contestar la demanda si a ello hubiere lugar; de lo contrario dejese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00364

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada CARMEN ROSA ABRIL BELTRÁN, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
3. Igualmente controle el término que la ley le da a la demandada para que conteste de la demanda
4. Remítase copia del expediente al canal digital de la señora CARMEN ROSA ABRIL BELTRÁN.

Notifíquese y Cúmplase.,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00365

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la cancelación de la medida de aprehensión decretada al interior de este trámite.

La secretaría, elabore y tramite a la autoridad de policía respectiva.

3. Ofíciase al parqueadero SIA S.A.S, para que haga entrega del rodante a BANCOLOMBIA S.A., abogado EFRAIN RODRIGUEZ PERILLA o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00366

En atención a la documental que antecede se tiene en cuenta la actualización de datos de notificación del apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00389

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ALPHA CAPITAL S.A.S demandó a JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 14 de mayo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$54.573.773.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 10 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.714.455.00) MCTE correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

## RESUELVE

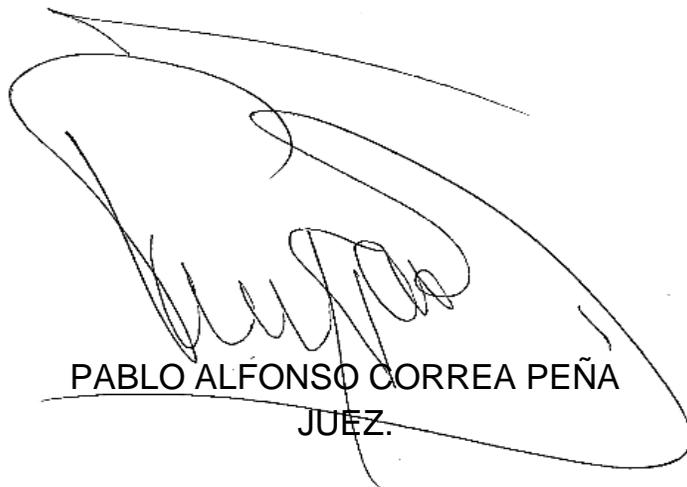
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00400.

Se observa, de la revisión hecha al proceso que la notificación personal que dispone el Art. 8 del Dec. 806 de 2020 no ha sido efectiva, por lo que la vinculación de ejecutado habrá de hacerse como lo reglamenta los Art. 291 y 292 del catálogo procesal.

Así mismo, que se allegó el citatorio que establece el Art. 291 del Código General del Proceso, pero con él no se aportó la certificación de recibido por parte de la empresa de correos, por ello, una vez se cumpla con los requisitos de ley, se dará el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00451

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Demandó a CESAR ALBERTO MARÍN QUIROGA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 10 de junio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$57.757.640.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 04 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

## RESUELVE

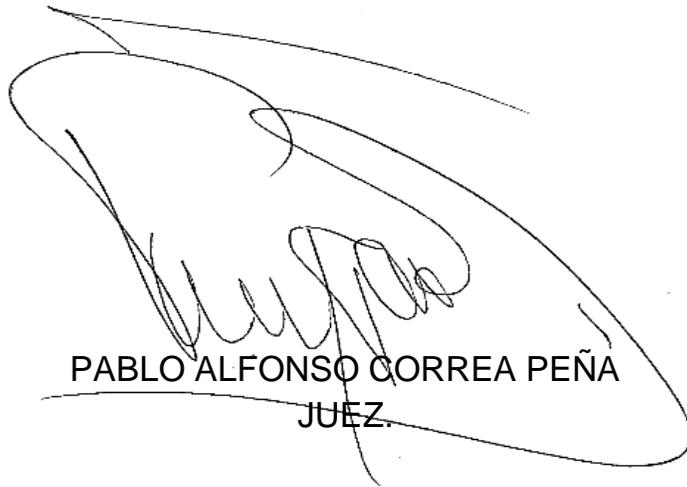
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00459

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada OLGA LUCIA BELTRÁN SUAREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

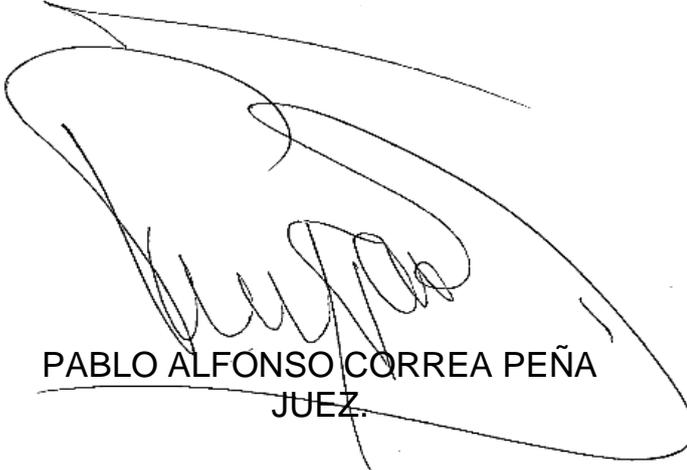
2021-00460

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la ejecutada LUZ MARGY SOTO FAJARDO.

La se secretaría incluya el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00469.

De la revisión que se hace de las actuaciones adelantadas al interior del proceso, bien se observa que la demanda y mandamiento de pago fruto de ella se indicó que la ejecutada es la sociedad INTERAMERICANA DE POSTALES S.A.S., parte que no fue posible su notificación bajo los parámetros del Art. 8 del Dec. 06 de 2020.

Se observa, así mismo, que el citatorio que ordena el Art. 291 del Código General del Proceso fue dirigido a persona natural no ejecutada en esta causa, por ello se deberá hacer claridad respecto de este acto procesal.

En cuanto al último de los citatorios allegados, téngase en cuenta que el mismo tuvo como resultado negativo, por ello, el apoderado del banco ejecutante adelante las gestiones pertinentes para la cabal vinculación de su deudora.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00471

De acuerdo al despacho comisorio No. 051 de 2021, proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, Auxíliese la comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las 09:00 A.M, del día 17, del mes de MAYO del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-852781, ubicado en la Carrera 75 No. 68-26 de esta ciudad

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia.

Comuníquesele.

En su oportunidad Remítanselas diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00479.

Previo a resolver el recurso de reposición que ha formulado el apoderado judicial del ejecutado ROBERTH HORN VELÁSQUEZ MORENO, la secretaría informe si el mismo se presentó en término.

Cúmplase (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2021-00479

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

EE15410 (EMAIL CERTIFICADO de  
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 24/01/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2021

50C2021EE15410

Señor (a)

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 11  
Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 573 del 07-07-2021
	<b>PROCESO</b>	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 110014003029-2021-00505-00
	<b>DEMANDANTE</b>	JOSEFINA BALLEEN CUEVAS
	<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA Y OTROS
	<b>TURNO</b>	2021-61671 <b>Folio de</b> 50C-882841 <b>Matricula</b>

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yepes  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: **Leydi Katherine Devia Romero**

40  
20

620322612

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 11:31:39 a.m.  
No. RADICACION: 2021-61671

NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA BALLEEN  
OFICIO No.: 573 del 07-07-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 882841 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07, DCTO.PAGO: 64421975 PIN: VLR:21000

20

620322613

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 11:31:46 a.m.

No. RADICACION: 2021-482753

MATRICULA: 50C-882841

NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA BALLEEN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-61671

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07, DCTO.PAGO: 64421975 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 11001241029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JULIO 7 DE 2021**

**OFICIO No. 573**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00505-00 INICIADO POR JOSEFINA BALLEEN GUEVAS C.C. 20.931.289 contra MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA C.C. 9.795.064, MARÍA FERNANDA CALDERON MEJIA C.C. 2.880.606 FELIPE ANDRES CALDERON MEJIA C.C. 80.181.111 y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-00882841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO**

**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**15947266511caa3cb01b34dd14b80d83e1136e688a029dd592924e2611bb**  
**64e6**

Documento generado en 15/07/2021 07:26:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Validar  
autenticidad de

Impreso el 06 de Agosto de 2021 a las 03:57:21 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-61671 se calificaron las siguientes matriculas:  
882841

Nro Matricula: 882841

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0031BTBR  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 13 13-24 OFICINA 917 EDIFICIO "LARA"
- 2) KR 13 13 24 OF 917 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 30-07-2021 Radicacion: 2021-61671 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 573 DEL: 07-07-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO # 110014003029 2021 00505 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN CUEVAS JOSEFINA	20,931,289	
A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES	80,181,111	X
A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA	52,880,606	X
A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE	79,795,064	X
A: PERSONAS INDETERMINADAS		

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 06 de Agosto de 2021 a las 03:57:21 PM

Funcionario Calificador ABOGA297

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**



**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 11-06-1985 RADICACIÓN: 1985-66545 CON: SIN INFORMACION DE: 29-05-1985  
CODIGO CATASTRAL: AAA0031BTBRCOD CATASTRAL ANT: 13-12-25

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

OFICINA 917. SU AREA PRIVADA ES DE 28.60 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 MTS. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 0.21%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA #2759 DEL 22-05-85 NOTARIA 1A DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DLE 6 DE JULIO DE 1984.

**COMPLEMENTACION:**

EDIFICIO LARA: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE LE HIZO A NACIONAL DE INVERSIONES LTDA. SEGUN ESC. 2220 DEL 24-04-1985 NOT. 1 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0792272. ESTA HUBO POR COMPRA QUE LE HIZO A LARA BORRERO ROPMULO Y COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. SEGUN ESC. 2057 DEL 08-05-71 NOT. 3 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0792272. ESTE HUBO ASI: DACION EN PAGO DE DERECHOS DE CUOTA DE LARA BORRERO LUIS, LARA BORRERO OLIVERIO, COMPAÑIA MERCANTIL LARA C RUEDA LTDA. LARA PERDOMO LTDA. SEGUN ESC. 1424 DEL 27-03-69 NOT. 7 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO QUE LES HIZO LEONIDAS LARA E HIJOS LOS MISMO QUE A COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. LARA PERDOMO LTDA. POR ESC. 1423 DEL 27-03-69, NOT. 7. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO NO. 050-0792272, QUE : LEONIDAS LARA E HIJOS, ADQUIRIÓ ASI: PARTE POR COMPRA A HOSPITAL SAN CARLOS SEGUN ESC. 1544 DE 17-04-46 NOT. 5. DE BOGOTA, REIGSTRADA EL 29-05-46. EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 6882; PARTE [POR COMPRA A LONOR PUTMAN DE CASTELLO, SEGUN ESC. 1566 DE 3-04-44 NOT. 4. DE BOGOTA. REGISTRADA BAJO EL NO. 60101 PARTE POR ADJUDICACION EN EL MORTUORIA DE ALFREDO CASTELLO, SEGUIDO ANTE EL JUZ. 3. C.CTO. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 4365 DE JULIO 6 DE 1.944; PARTE POR COMPRA A NOMI GONZALEZ ROJAS, SEGUN ESC. 861 DE 26-02-45 NOT. 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 3351, PARTE POR COMPRA A FABRICA DE GASEOSAS LA LEONA B. POSADA & CIA. SEGUN ESC. 3446 DEL 12-12-42 NOT., 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.943 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 468, PARTE [POR COMPRA A ALCIBADES GONZALEZ Y OTROS, SEGUN ESC. 1588 DE 19-05-44 NOT. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-06-44 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 5718; PARTE POR ADJUDICACION EN LE REMATE DEL JUICIO DIVISORIO SEGUIDO POR LEONIDAS LARA E HIJOS CONTRA SOLEDAD GONZALEZ DE GOMEZ Y OTRAS, VERIFICADO EN EL JUZ. 4 C.CTO DE BOGOTA, EL 14 DE MAYO NO. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 8238 Y APRTE POR COMPRA A BEATRIZ PE/A GONZALEZ, SEGUN ESC. 3845 DE 15-11-44 NOT. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1.945, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 193. EL EDIFICIO HECHO A EXPENSAS DE LA SOCIEDAD DE LEONIDAS LARA E HIJOS, SEGUN DECLARACIONES REGISTRADAS EN EL LIBRO PRIMERO PAG. 365 BAJO EL NO. 6358 EL 14 DE ABRIL DE 1.952. (SIC).-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
2) KR 13 13 24 OF 917 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 13 13-24 OFICINA 917 EDIFICIO "LARA"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 792272

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-05-1985 Radicación: 1985-66545

Doc: ESCRITURA 2759 del 22-05-1985 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA**

**X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 2

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-10-1985 Radicación: 1985-127297

Doc: ESCRITURA 4870 del 26-08-1985 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y 3 MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA

NIT# 60507035

A: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE

CC# 7211352 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 03-10-1985 Radicación: 1985-127297

Doc: ESCRITURA 4870 del 26-08-1985 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y 3 MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALDERON ACHRADER DANIEL ENRIQUE

NIT# 60002963

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 12-09-1991 Radicación: 1991-59521

Doc: ESCRITURA 1894 del 04-09-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE

CC# 7211352

A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-10-1991 Radicación: 1991-64980

Doc: OFICIO 2365 del 02-10-1991 JUZG. 6 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ VALDERRAMA JAIRO

A: CALDERON S. DANIEL ENRIQUE

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-10-1991 Radicación: 68912

Doc: ESCRITURA 4474 del 12-07-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE

CC# 7211352 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA**

**CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 3

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 02-03-1992 Radicación: 1992-14294

Doc: OFICIO 075 del 21-10-1992 JUZG. 6 C,CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ VALDERRAMA JAIRO

**A: CALDERON S. DANIEL ENRIQUE**

**SUPERINTENDENCIA**

**DE NOTARIADO**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-08-1994 Radicación: 1994-630659

Doc: ESCRITURA 4572 del 18-05-1993 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

**REGISTRO**

**La guarda de la fe pública**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**A: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE**

CC# 7211352 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 16-03-2001 Radicación: 2001-18570

Doc: ESCRITURA 3505 del 17-08-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A SOMETER EL REGLAMENTO A LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO

REGLAMENTARIO 1365 DE 1986 Y 428 DE 16 DE ENERO DE 1998

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO LARA**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 16-03-2001 Radicación: 2001-18582

Doc: ESCRITURA 789 del 28-02-2001 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA PUBLICA 3505 DE 17-08-1999 NOTARIA 1 EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO LARA**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 23-07-2001 Radicación: 2001-49176

Doc: ESCRITURA 343 del 21-02-2001 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE

CC# 7211352

**A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES**

CC# 80181111 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 4

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA**

**CC# 52880606 X**

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**CC# 79795064 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-07-2001 Radicación: 2001-49177

Doc: ESCRITURA 1432 del 27-06-2001 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

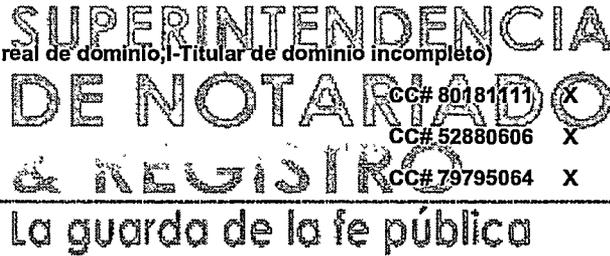
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 343 DEL 21-02-2001 NOTARIA 64 BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTA LA TRADICION DE LAS OFICINAS 909 Y 1006

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES**

**A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA**

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**



**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 04-02-2003 Radicación: 2003-10170

Doc: ESCRITURA 103 del 31-01-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE Y ADECUANDOLO A LA LEY 675/2001.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO LARA**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 01-08-2005 Radicación: 2005-70777

Doc: OFICIO 46344 del 26-07-2005 MINIST DEL INTE Y DE JUSTICIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**CC# 79795064 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 22-08-2006 Radicación: 2006-85503

Doc: OFICIO 51853 del 18-08-2006 MINISTERIO DE JUSTICIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO DE ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**CC# 79795064 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 14-05-2008 Radicación: 2008-47345

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**



**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 5

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 904 del 12-05-2008 JUZGADO 27 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO N.08150

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCERA ROBERTO

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**X**

**ANOTACION: Nro 017 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171**

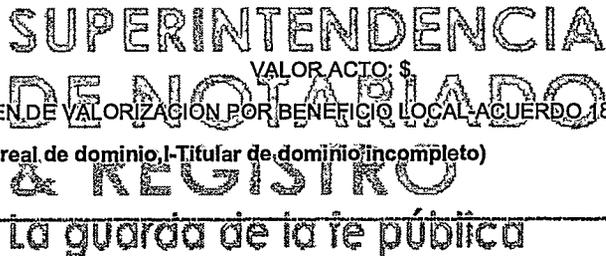
Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-ID.U.



La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-45465**

Doc: OFICIO 767 del 04-05-2012 JUZGADO 6 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

**A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES**

**CC# 80181111**

**A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA**

**CC# 52880606**

**ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-69323**

Doc: OFICIO 1765 del 23-08-2017 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCERA MANCERA

**A: CALCERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-22500**

Doc: OFICIO 2238811 del 21-03-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO NO. 26619-2011 - 773918 ACUERDO 180 DE 2005

FASE 1

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

**NIT# 8999990816**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Pagina 7

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

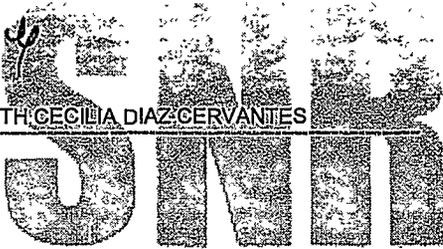
TURNO: 2021-482753

FECHA: 10-08-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00493.

Como quiera que no se dio cumplimiento cabal al auto inadmisorio, el despacho RECHAZA la presente demanda.

En efecto, si bien se optó por la acción ejecutiva, y en efecto, se allegaron los documentos respectivos; la ejecutante no presentó las pretensiones siguiendo la técnica procesal al respecto, esto es, no se indicaron las pretensiones propias de esta causa procesal.

Como quiera que el proceso ha sido virtual, no se dispone desglose alguno.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00494

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demanda. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00500.

De conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 de 2020 se tiene por notificado al ejecutado GUILLERMO ROMERO SILVA del mandamiento de pago librado en su contra.

Téngase en cuenta que dentro del término de ley guardó silencio, al no hacer uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese el expediente para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00505

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la oficina de  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

EE15410 (EMAIL CERTIFICADO de  
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 24/01/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2021

50C2021EE15410

Señor (a)

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 11  
Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 573 del 07-07-2021	
	<b>PROCESO</b>	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 110014003029-2021-00505-00	
	<b>DEMANDANTE</b>	JOSEFINA BALLEEN CUEVAS	
	<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA Y OTROS	
	<b>TURNO</b>	2021-61671 <b>Folio de</b>	50C-882841
		<b>Matricula</b>	

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yepes  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: **Leydi Katherine Devia Romero**

40  
20

620322612

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 11:31:39 a.m.  
No. RADICACION: 2021-61671

NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA BALLEEN  
OFICIO No.: 573 del 07-07-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 882841 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07, DCTO.PAGO: 64421975 PIN: VLR:21000

20

620322613

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 11:31:46 a.m.

No. RADICACION: 2021-482753

MATRICULA: 50C-882841

NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA BALLEEN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-61671

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07, DCTO.PAGO: 64421975 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 11001241029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JULIO 7 DE 2021**

**OFICIO No. 573**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00505-00 INICIADO POR JOSEFINA BALLEEN GUEVAS C.C. 20.931.289 contra MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA C.C. 9.795.064, MARÍA FERNANDA CALDERON MEJIA C.C. 2.880.606 FELIPE ANDRES CALDERON MEJIA C.C. 30.181.111 y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-00882841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO**

**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**15947266511caa3cb01b34dd14b80d83e1136e688a029dd592924e2611bb**  
**64e6**

Documento generado en 15/07/2021 07:26:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Validar  
autenticidad de

Impreso el 06 de Agosto de 2021 a las 03:57:21 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-61671 se calificaron las siguientes matriculas:  
882841

Nro Matricula: 882841

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No CATASTRO: AAA0031BTBR  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 13 13-24 OFICINA 917 EDIFICIO "LARA"
- 2) KR 13 13 24 OF 917 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 30-07-2021 Radicacion: 2021-61671 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 573 DEL: 07-07-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #  
110014003029 2021 00505 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN CUEVAS JOSEFINA	20,931,289	
A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES	80,181,111	X
A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA	52,880,606	X
A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE	79,795,064	X
A: PERSONAS INDETERMINADAS		

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 06 de Agosto de 2021 a las 03:57:21 PM

Funcionario Calificador ABOGA297

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**



**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 11-06-1985 RADICACIÓN: 1985-66545 CON: SIN INFORMACION DE: 29-05-1985  
CODIGO CATASTRAL: AAA0031BTBRCOD CATASTRAL ANT: 13-12-25

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

OFICINA 917. SU AREA PRIVADA ES DE 28.60 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 MTS. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 0.21%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA #2759 DEL 22-05-85 NOTARIA 1A DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DLE 6 DE JULIO DE 1984.

**COMPLEMENTACION:**

EDIFICIO LARA: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA ADQUIRO POR COMPRA QUE LE HIZO A NACIONAL DE INVERSIONES LTDA. SEGUN ESC. 2220 DEL 24-04-1985 NOT. 1 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0792272. ESTA HUBO POR COMPRA QUE LE HIZO A LARA BORRERO ROPMULO Y COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. SEGUN ESC. 2057 DEL 08-05-71 NOT. 3 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0792272. ESTE HUBO ASI: DACION EN PAGO DE DERECHOS DE CUOTA DE LARA BORRERO LUIS, LARA BORRERO OLIVERIO, COMPAÑIA MERCANTIL LARA C RUEDA LTDA. LARA PERDOMO LTDA. SEGUN ESC. 1424 DEL 27-03-69 NOT. 7 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO QUE LES HIZO LEONIDAS LARA E HIJOS LOS MISMO QUE A COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. LARA PERDOMO LTDA. POR ESC. 1423 DEL 27-03-69, NOT. 7. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO NO. 050-0792272, QUE : LEONIDAS LARA E HIJOS, ADQUIRO ASI: PARTE POR COMPRA A HOSPITAL SAN CARLOS SEGUN ESC. 1544 DE 17-04-46 NOT. 5. DE BOGOTA, REIGSTRADA EL 29-05-46. EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 6882; PERTE [POR COMPRA A LONOR PUTMAN DE CASTELLO, SEGUN ESC. 1566 DE 3-04-44 NOT. 4. DE BOGOTA. REGISTRADA BAJO EL NO. 60101 PARTE POR ADJUDICACION EN EL MORTUORIA DE ALFREDO CASTELLO, SEGUIDO ANTE EL JUZ. 3. C.CTO. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 4365 DE JULIO 6 DE 1.944; PARTE POR COMPRA A NOMI GONZALEZ ROJAS, SEGUN ESC. 861 DE 26-02-45 NOT. 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 3351, PARTE POR COMPRA A FABRICA DE GASEOSAS LA LEONA B. POSADA & CIA. SEGUN ESC. 3446 DEL 12-12-42 NOT., 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.943 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 468, PARTE [POR COMPRA A ALCIBADES GONZALEZ Y OTROS, SEGUN ESC. 1588 DE 19-05-44 NOT. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-06-44 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 5718; PARTE POR ADJUDICACION EN LE REMATE DEL JUICIO DIVISORIO SEGUIDO POR LEONIDAS LARA E HIJOS CONTRA SOLEDAD GONZALEZ DE GOMEZ Y OTRAS, VERIFICADO EN EL JUZ. 4 C.CTO DE BOGOTA, EL 14 DE MAYO NO. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 8238 Y APRTE POR COMPRA A BEATRIZ PE/A GONZALEZ, SEGUN ESC. 3845 DE 15-11-44 NOT. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1.945, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 193. EL EDIFICIO HECHO A EXPENSAS DE LA SOCIEDAD DE LEONIDAS LARA E HIJOS, SEGUN DECLARACIONES REGISTRADAS EN EL LIBRO PRIMERO PAG. 365 BAJO EL NO. 6358 EL 14 DE ABRIL DE 1.952. (SIC).-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
2) KR 13 13 24 OF 917 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 13 13-24 OFICINA 917 EDIFICIO "LARA"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 792272

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-05-1985 Radicación: 1985-66545

Doc: ESCRITURA 2759 del 22-05-1985 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA**

**X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 2

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-10-1985 Radicación: 1985-127297

Doc: ESCRITURA 4870 del 26-08-1985 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y 3 MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA**

**NIT# 60507035**

**A: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE**

**CC# 7211352 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 03-10-1985 Radicación: 1985-127297

Doc: ESCRITURA 4870 del 26-08-1985 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y 3 MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CALDERON ACHRADER DANIEL ENRIQUE**

**CC# 7211352 X**

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**NIT# 60002963**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 12-09-1991 Radicación: 1991-59521

Doc: ESCRITURA 1894 del 04-09-1991 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE**

**CC# 7211352**

**A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-10-1991 Radicación: 1991-64980

Doc: OFICIO 2365 del 02-10-1991 JUZG. 6 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: RODRIGUEZ VALDERRAMA JAIRO**

**CC# 7211352 X**

**A: CALDERON S. DANIEL ENRIQUE**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-10-1991 Radicación: 68912

Doc: ESCRITURA 4474 del 12-07-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**A: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE**

**CC# 7211352 X**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**



**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933 Nro Matrícula: 50C-882841**  
Pagina 3

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 02-03-1992 Radicación: 1992-14294  
Doc: OFICIO 075 del 21-10-1992 JUZG. 6 C,CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0  
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ VALDERRAMA JAIRO

**A: CALDERON S. DANIEL ENRIQUE**



**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-08-1994 Radicación: 1994-630659  
Doc: ESCRITURA 4572 del 18-05-1993 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0  
Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**A: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE**

CC# 7211352 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 16-03-2001 Radicación: 2001-18570  
Doc: ESCRITURA 3505 del 17-08-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A SOMETER EL REGLAMENTO A LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO

REGLAMENTARIO 1365 DE 1986 Y 428 DE 16 DE ENERO DE 1998

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO LARA**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 16-03-2001 Radicación: 2001-18582  
Doc: ESCRITURA 789 del 28-02-2001 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA PUBLICA 3505 DE 17-08-1999 NOTARIA 1 EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO LARA**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 23-07-2001 Radicación: 2001-49176  
Doc: ESCRITURA 343 del 21-02-2001 NOTARIA 64 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALDERON SCHRADER DANIEL ENRIQUE

CC# 7211352

**A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES**

CC# 80181111 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 4

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA**

**CC# 52880606 X**

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**CC# 79795064 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-07-2001 Radicación: 2001-49177

Doc: ESCRITURA 1432 del 27-06-2001 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 343 DEL 21-02-2001 NOTARIA 64 BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTA LA TRADICION DE LAS OFICINAS 909 Y 1006

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES**

**A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA**

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**CC# 80181111 X**

**CC# 52880606 X**

**CC# 79795064 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 04-02-2003 Radicación: 2003-10170

Doc: ESCRITURA 103 del 31-01-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE Y ADECUANDOLO A LA LEY 675/2001.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO LARA**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 01-08-2005 Radicación: 2005-70777

Doc: OFICIO 46344 del 26-07-2005 MINIST DEL INTE Y DE JUSTICIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**CC# 79795064 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 22-08-2006 Radicación: 2006-85503

Doc: OFICIO 51853 del 18-08-2006 MINTERIO DE JUSTICIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO DE ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**CC# 79795064 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 14-05-2008 Radicación: 2008-47345

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**



**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Página 5

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 904 del 12-05-2008 JUZGADO 27 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO N.08150

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCERA ROBERTO

**A: CALDERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**X**

**ANOTACION: Nro 017 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171**

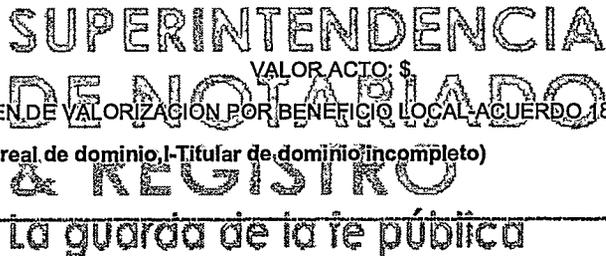
Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-ID.U.



La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-45465**

Doc: OFICIO 767 del 04-05-2012 JUZGADO 6 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

**A: CALDERON MEJIA FELIPE ANDRES**

**CC# 80181111**

**A: CALDERON MEJIA MARIA FERNANDA**

**CC# 52880606**

**ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-69323**

Doc: OFICIO 1765 del 23-08-2017 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANCERA MANCERA

**A: CALCERON MEJIA MIGUEL ENRIQUE**

**ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-22500**

Doc: OFICIO 2238811 del 21-03-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO NO. 26619-2011 - 773918 ACUERDO 180 DE 2005

FASE 1

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

**NIT# 8999990816**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210810852646341933**

**Nro Matrícula: 50C-882841**

Pagina 7

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 10:49:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

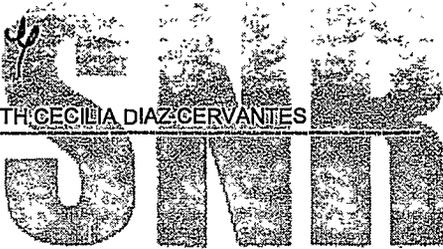
TURNO: 2021-482753

FECHA: 10-08-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00513

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ALPHA CAPITAL S.A.S. Demandó a ALBERTO JAVIER LAVERDE MANJARRES para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 08 de julio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$49.161.180.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 22 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$263.560.00) MCTE correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

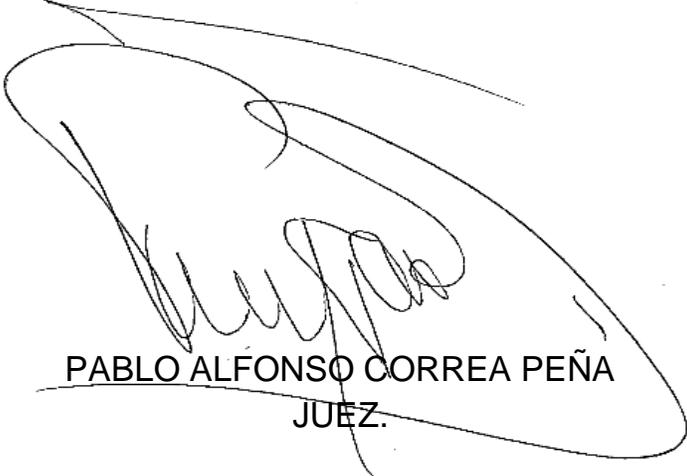
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00517

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **08:00 A.M.**, del día **26**, del mes de **ABRIL**, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00554.

De conformidad con la solicitud que antecede y ajustado al art 461 del Código General del Proceso el despacho dispone.

1. Tener por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares existentes al interior del proceso.

La secretaría libre y remita los oficios pertinentes.

3. De haber dineros retenidos en el proceso SIEMPRE QUE NO HAYA EMBARGO DE REMANENTES, entréguese a la entidad ejecutada PRABYC INGENIEROS S.A.S.
4. Hecho lo anterior, ARCHÍVENSE el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00578

Se tiene en cuenta el pago de los derechos de registro ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA (SANTANDER).

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00601

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00639

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado FRANCISCO LÓPEZ CALDERÓN, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
3. Igualmente controle el término que la ley le da al demandado para que conteste de la demanda
4. Remítase copia del expediente al canal digital del señor FRANCISCO LÓPEZ CALDERÓN.
5. Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO POPULAR.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00639

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la empresa demandada DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MOLDES S.A.S, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

OFICIO 930 / No. RAD O PROCESO 20210063900 / \_AOCE- 2021-3110824 HC

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 13/01/2022 7:11 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co); canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

**Vicepresidencia de Operaciones**  
**Gerencia Operativa de Convenios**  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 31 de Diciembre de 2021

**\_AOCE-2021-3110824.**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)  
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**  
**Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 930 N° RAD O PROCESO 20210063900**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-20934

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 13 DE 2021**

**OFICIO No. 930**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00639-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002-964-4 contra DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MOLDES S.A.S. Nit. 900.805.142-8 y FRANCISCO LÓPEZ CALDERÓN C.C. 19.266.981.**

Señores Gerentes Bancos  
**ITAÚ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, BBVA, CORPBANCA, AGRARIO, SUDAMERIS, BANCAMÍA y SCOTIABANK.**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados la sociedad denominada **DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MOLDES S.A.S.**, identificado con Nit. **900.805.142-8**. Y el Sr. **FRANCISCO LÓPEZ CALDERÓN**, identificado con C.C. **19.266.981.**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes que posean los demandados en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$61.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.002-964-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Mariana Del Pilar Velez Romero**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 029**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df96437ff055110146309d389b963326577dc967875481e5dcb6924a6d829198**

Documento generado en 27/10/2021 08:11:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Envío Cartas Embargos 2022-01-14 - REF: AX :: 20118133354584823 ::**

**BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**

Mar 18/01/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

**Bogotá D.C. ENERO 18 de 2022**

Señores

**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112300755

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 30 de Diciembre de 2021  
EMB\7089\0002334291

Señores:

**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 9  
Bogota D C



R70892112300755

**Asunto:**

Oficio No. 930 de fecha 20211013 RAD. 11001400302920210063900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.266.981			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.805.142-8			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR**

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



**Envio Cartas Embargos 2022-01-14 - REF: AX :: 20118133354584706 ::**

**BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**

Mar 18/01/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

**Bogotá D.C. ENERO 18 de 2022**

Señores

**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112300512

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 30 de Diciembre de 2021  
EMB\7089\0002334024

Señores:

**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 9  
Bogota D C



R70892112300512

**Asunto:**

Oficio No. 930 de fecha 20211013 RAD. 11001400302920210063900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.266.981			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.805.142-8			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR**

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



## Respuesta oficio. 930.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Jue 20/01/2022 5:25 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio. 9830.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [notificacionesembargos@bancofalabella.com](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com).

Cordialmente;



**Nasly Tatiana Perdomo G.**

Analista de Operaciones

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3

Bogotá – Colombia

✉ [ntperdomog@Falabella.com.co](mailto:ntperdomog@Falabella.com.co)

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



**Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022**

**Señores**

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Asunto Oficio No:** 930.

**Proceso No:** 11001400302920210063900.

**ID Demandado:** CC-19266981

**Demandado:** Francisco López Calderón

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** \*\*\*\*\*9563 **PAC:** \*\*\*\*\*3730

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co) teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022**

**Señores**

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

**Dirección:** Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

**Ciudad:** Bogota D.C.

**Oficio No:** 930.

**Proceso No:** 11001400302920210063900.

**Documento Demandado(s):** NI-900805142

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**

## Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 3/02/2022 10:33 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**

 Confirmar

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



10002000927443

Bogotá D.C., 13 de Enero de 2022

Señor(a)

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R**  
SECRETARIA  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N 14 33 PISO 9  
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400302920210063900 OFICIO N° 930**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

**Dirección de Embargos y Requerimientos**  
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo  
Banco Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00642

Téngase en cuenta y por agregado a los autos, la publicación y las fotografías allegadas de la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, al tenor de lo normado en el art. 375 del C.G.P.

Por otra parte, La se secretaría dé cumplimiento al auto del 13 de agosto del 2021 respecto al emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00642

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 729 de fecha 24 de agosto de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Por otra parte se pone en conocimiento la documentación allegada por las siguientes entidades: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. \*20212010119731\*  
**\*\*20212010119731\*\***

Bogotá D.C, 15-09-2021  
SRI-200

Señora:  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
SECRETARIA  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 10  
Código 11001241029  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3 41 35 10  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicación DADEP No. **20214000185302** del 09-09-2021  
Oficio No. 717 del 24-08-2021, identificación del predio: ubicación: DIAGONAL 82 G  
No. 75- 04 INTERIOR 3, Matrícula 50C-1118407, Chip AAA0061CJBR, Localidad de  
Engativá.

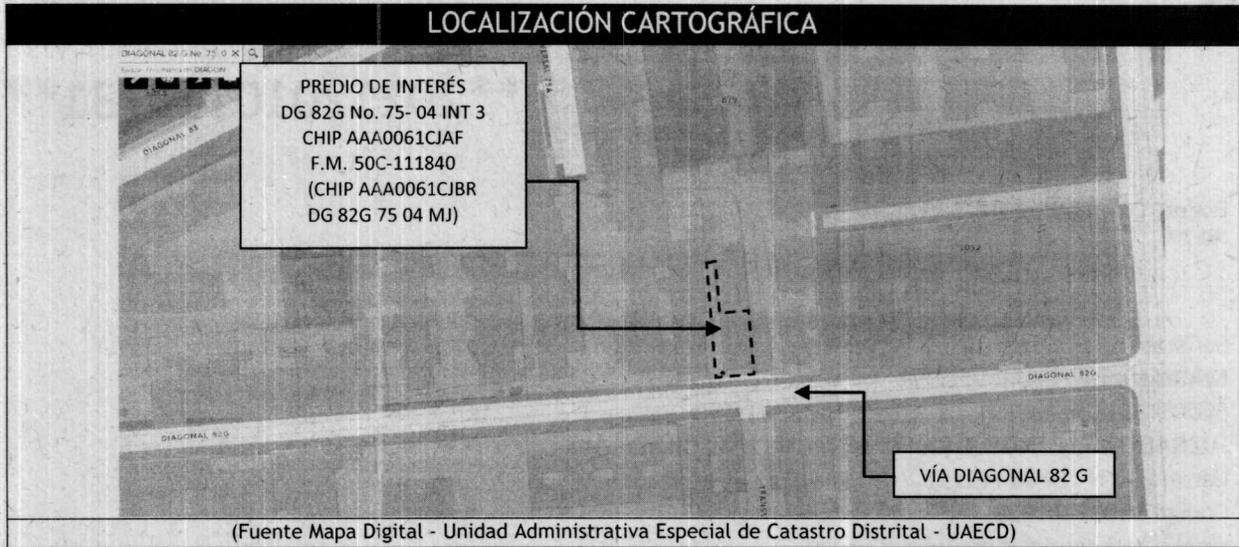
**ASUNTO:** **REF.:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00  
INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE  
TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA  
SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C.  
20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetadas Señora Mariana Del Pilar:

En atención a la solicitud de referencia, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, informa conforme a sus competencias<sup>1</sup>:

Una vez consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público–SIGDEP, el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público–SIDEPE; el predio ubicado en la DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1118407, a la fecha NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, no obstante lo anterior, el predio colindan con el predio de uso público destinado para la vía Diagonal 82 G.

<sup>1</sup> Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: “Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital...” y, “expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital”.



Por otra parte, consultada la Ventanilla Única de Registro -VUR el Folio de Matrícula No. 50C-1118407, figura a nombre de un particular con CHIP AAA0061CJAF.

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	LISA MARIA HECHT DE LOZANO	CÉDULA CIUDADANIA	161186	DG 82G 75 04 IN 3 (DIRECCION CATASTRAL)	50C-1118407	AAA0061CJAF	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Asi mismo consultado el sistema de informacion catastral SIIC de la UAECD el CHIP AAA0061CJBR corresponde a una mejora con dirección DG 82G 75 04 MJ a nombre de un particular.

15/09/2021 UAECD - CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01.FMB

<b>Dirección Actual</b>	DG 82G 75 04 MJ	<b>Anterior</b>	DG 82G 75 04
<b>Cedula Catastral</b>	005601410100100000	<b>CHIP</b>	AAA0061CJBR
<b>Código Sector</b>	005601 41 57 001 00000	<b>Código Dirección</b>	130860007710020001
<b>Localidad</b>	10 ENGATIVA	<b>Barrio</b>	EL MINUTO DE DIOS
<b>Parte Cuenta</b>	0	<b>D S/I</b>	DG 82G 75 02
<b>Vigencia Formación</b>	1995	<b>Vigencias Actualización</b>	2001 2011
<b>Fecha Inscripción</b>	06/03/1995	<b>Fecha Actualización</b>	31/12/2020
<b>Zona Postal</b>	111021	<b>Max. Numero Pisos</b>	1
<b>Marca Formación</b>	D	<b>Ano/Numero Radicación</b>	Ano/Numero Resolucion
<b>Certifica Cabida L</b>	Tipología		
<b>Identificación</b>	<b>Propietario</b>	<b>#Propie.</b>	<b>%Coprop.</b>
C 20602415	LILIA SAENZ DE TRIANA	2	50.00000
<b>Documento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nota/Juzg</b>	<b>Chudad</b>
COPIA ESCRITURA	1 11/05/1989	01	SANTAFE DE BOGOTÁ
<b>Tipo Propiedad</b>	6 PARTICULAR	<b>Conservacion Historica</b>	N
<b>Destino Catastral</b>	<b>Estrato</b>	<b>Marca PH</b>	<b>Clase Predio</b>
01 RESIDENCIAL	3	*SIN*	NPH
<b>Area (m2)</b>	<b>Valor (m2)</b>	<b>Valor Parcial</b>	<b>Valor Avaluo</b>
Terreno 00	00	00	43.448.000
Construccion 98.70	440.199.36	43.447.676.83	43.171.000
<b>Vigencia</b>			
2021			2020
<b>Avaluo Especial</b>	<b>Rev. Instancia</b>	<b>Marca autoavaluo</b>	<b>Radicación</b>
Mutacion	98 PROCESO INCREMENTO LEY	31/12/2020	2020
<b>Rad Pendientes</b>	<b>de</b>	<b>Fecha</b>	<b>RECLAMADA</b>
de 34 77	CERTIFICACION CATASTRAL	2021	430551 07052021
<b>Restricciones</b>	#1 1136 MEJORAS EN PREDIO AJENO	20/12/2020	RESTRICCION PARA DESTINO HACIENDA

No obstante, lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

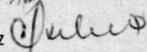
- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDR,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER.

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,



**LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Willian Velasco Quitian   
Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez   
Adriana Marcela Castañeda Camacho – Asesora SRI   
Fecha: septiembre 2021  
Código de Archivo: P/L043\_RUPI 1052



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-GAC-04496

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC2-202113487

Fecha: 29 de septiembre de 2021 02:18:18 PM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL



DSC2-202113487

Señores:

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9**

**Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**BOGOTÁ D.C.**

**Asunto: Respuesta DSC1-202123615 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**  
**Referencia Oficio N°. 717 del 24 de agosto de 2021**  
**Proceso VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA**  
**Demandante HERIBERTO TRIANA**  
**Demandado HEREDEROS DE LYDIA SATIZABAL Y OTROS**  
**Radicado 2021-00642**

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50C-1118407**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **15 de septiembre de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A  
Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.   
VoBo: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.   
Nury Bermudez- Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 

GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-09-2021 09:11:58**  
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34303 O 1 Fol:2 Anex:15  
**ORIGEN:** Sd:18440 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA  
**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//  
**ASUNTO:** 2021ER24851 TRASLADO DESAJ OFICIO 721 PROCESO 1100  
**OBS:** PROYECTO LADY MORENO

**Señores**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER224851 del 10/09/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 721 del 24/08/2021

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No.  
110014003029-2021-00642-00

Iniciado Por: HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE  
TRIANA C.C. 41.755.124

Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL  
VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con  
C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y radicada bajo el número de referencia, le recuerdo que:

De acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Por lo anterior, se remite copia íntegra de la solicitud presentada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del acta suscrita entre la UAECD y la DESAJ.

**SEÑORES DESAJ**

**RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ  
MARTINEZ

**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Gerente Comercial y de Atención al Usuario**

Anexo: Solicitud 2021ER24851 en Quince (15) folios

Elaboró: Lady Moreno//GCAU *LH.*

**COPIA:** Señor a  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**RV: TRÁMITE OFICIO 2021-642**

Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones@catastrobogota.gov.co&gt;

Jue 09/09/2021 9:46

Para: Temporal Correspondencia - GCAU &lt;temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co&gt;

CC: **Gestion Judicial** <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co> 1 archivos adjuntos (534 KB)

04 OF. PERTENENCIA PROCESO 2021-642.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

---

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 9 de septiembre de 2021 9:40 a. m.**Para:** buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; Alfonso Hernández Acosta <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>**Cc:** monicadayanaduran espejo@gmail.com <monicadayanaduran espejo@gmail.com>**Asunto:** TRÁMITE OFICIO 2021-642

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENaida ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRDEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICOITIAL DE AMBIENTE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R. SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 717**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENaida ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 718**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 719**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 720**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores,

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 10-09-2021 10:16:45  
2021ER24851 O 1 Fol:1 Anex:1  
ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D  
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/CARVAJAI  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION  
OBS: OFICIO N° 721

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 721**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENaida ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 722**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 723**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 724**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores,

**COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 725**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 726**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 727**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 728**

**REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores\_

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Mariana Del Pilar Velez Romero**

**Secretario**

**Civil 029**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf58b8dbc07db18d787c46ae7ef7df5fcd4fa05c1d594c027b1d2bb91870f4b0**

Documento generado en 05/09/2021 09:43:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Su oficio 720, recibido en esta dependencia el 11/01/2022**

Sulma Johanna Mayorga Triana <sulma.mayorga@fiscalia.gov.co>

Mar 25/01/2022 12:47 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Para los fines que estime pertinentes, atentamente anexo respuesta al oficio del asunto

Cordialmente,

**SULMA JOHANNA MAYORGA TRIANA**

Grupo Bienes

Dirección de Justicia Transicional

Fiscalía General de la Nación

Carrera 30 # 13-24

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20229460002011

Oficio No.

18/01/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º -

Bogotá - Bogotá D.C.

**ASUNTO: Su oficio 720, recibido en esta dependencia el 11/01/2022**

Cordial saludo

En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual informa la existencia del proceso de pertenencia No. 110014003029-2021-00642-00, que versa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-1118407.

Atentamente informo que se procedió a consultar el sistema de información (SJYP – módulo de bienes), el cual contiene información de bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios a la Ley 975 de 2005; bienes frente a los cuales las víctimas del conflicto armado han solicitado restitución por un posible despojo o abandono forzado de tierras; o bienes sobre los cuales se ha podido establecer un posible vínculo con miembros de grupos organizados al margen de la ley. Así las cosas, se estableció que, **el predio referido no fue encontrado**, es decir que hasta el momento no se adelanta por parte de este Grupo investigación alguna dentro del marco de la citada ley.

Cordialmente,

**SULMA JOHANNA MAYORGA TRIANA**

Profesional de Gestión II Coordinación Grupo de Bienes

Proyecto: Consulto base de datos Sulma Johanna Mayorga Triana

Orfeo: 20216140006055 Recibido el 11/01/2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

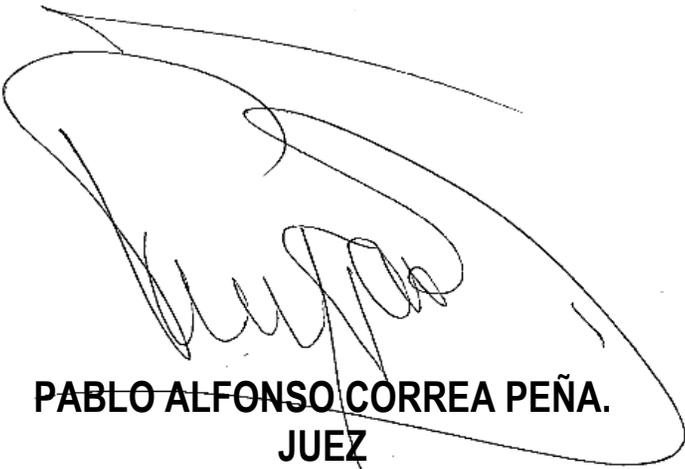
**Radicación:** **110014003029-2021-0650-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener en cuenta que, el señor demandado **JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON** dentro del término de ley NO contestó la demanda ni propuso excepciones.
- 2.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante, la manifestación allegada por el demandado junto con los comprobantes de pago anexos, a fin de que en el término de **cinco (05) días** haga los pronunciamientos que considere pertinentes.
- 3.- La nueva respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del actor.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

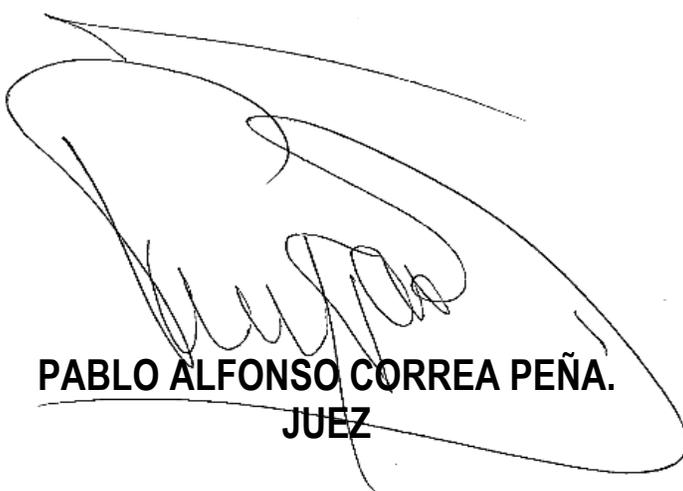
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2021-00650-00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del numeral 3° del art. 468 del C.G.P., no se accede a dictar sentencia en el presente asunto.

Para efecto de lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta el numeral 3 del auto de fecha 17 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00655

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte que da cuenta de la retención del vehículo objeto de esta causa.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## BUENAS TARDES DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

RUTA BETANIA <betaniadeval005@gmail.com>

Mar 1/02/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA**



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**No. GS-2022- 045 - DEVAL- SETRA – MNVCCV 5**

San Pedro - Valle, 01 de febrero 2022

Señores  
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
 Bogotá

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esta entidad, el vehículo de placas IZK465, que más adelante relaciono, el cual es solicitado por embargo mediante spoa 1100143029202100655 de fecha 31/08/2021.

PLACA: IZK-465  
 MARCA: KIA  
 LINEA: PICANTO  
 MODELO: 2018  
 COLOR: PLATA  
 SERVICIO: PARTYICULAR  
 MOTOR: G4LAHP027401  
 SERIE: KNAB3512AJT050246

Atentamente,

Intendente SUAREZ CUTA LUIS  
 Integrente Cuadrante Vial 5 Betania SETRA DEVAL

Anexo: 03 (01 acta de incautación, oficio del juzgado veintinueve civil municipal Bogotá, copia licencia de transito).

Elaborado por: PT. Edna Rivas  
 Revisado por: IT. Suarez Luis  
 Fecha de elaboración: 01/02/2022  
 Ubicación: Oficios Hoy 2022

Estación de Policía San Pedro – Peaje de Beta  
 Teléfono 2238660  
 E-mail: [ditra.deval-bet@policia.gov.co](mailto:ditra.deval-bet@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL
Versión: 1		

SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE, CUADRANTE VIAL 5 Betancio QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Betha Lucie Victoria Gomez

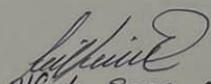
En la ciudad de Tuluá a los 31 días del mes de enero de año 2021, siendo las 5:40 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía de tránsito y transporte Valle Los señores Policiales Jos Alfredo Suarez Cruz y el señor(a) Betha Lucie Victoria C.C Nro. 38796730 expedida en Tuluá de \_\_\_\_\_ años de edad, natural de Tuluá Estudios Universitarios Profesión \_\_\_\_\_ Estado civil Cesado Residente en la Ca 40 #26-50 Tuluá - teléfono 3185102250

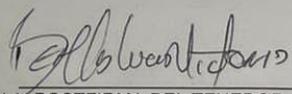
Con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

vehículo Clase Automovil de placa I2K 465 marca KIA  
línea blanca, modelo 2018 de propiedad del señor Carlos  
Alcoba Prieta Muñoz

OBSERVACIONES:  
Orden de inmovilización por parte del Juzgado 29 civil municipal  
de Bogotá

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación  
  
Jos Alfredo Suarez Cruz  
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)  
094515

A quien se le incauta:  
  
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
de 38796730





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 31 DE 2021**

**OFICIO No. 814**

**REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO  
OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00-  
655-00 INICIADO POR BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6  
contra CARLOS ALBERTO PADILLA MUÑOZ C.C. 16.360.995.**

**SEÑORES  
COMANDANTE SIJIN  
POLICÍA NACIONAL  
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto fecha 24 agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas No. **IZK-465, MARCA KIA, LÍNEA PICANTO, MODELO 2018**, denunciado como de propiedad del señor Carlos Alberto Padilla Muñoz.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

 Libertad y Orden		<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> MINISTERIO DE TRANSPORTE			
<b>LICENCIA DE TRÁNSITO No.</b>				<b>10014571503</b>	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
<b>IZK465</b>	<b>KIA</b>	<b>PICANTO</b>	<b>2018</b>		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
<b>1.248</b>	<b>PLATA</b>	<b>PARTICULAR</b>			
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ		
<b>AUTOMOVIL</b>	<b>HATCH BACK</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>5</b>		
NÚMERO DE MOTOR		REG	VIN		
<b>G4LAHP027401</b>		<b>N</b>	<b>KNAB3512AJT050246</b>		
NÚMERO DE SERIE		REG	NÚMERO DE CHASIS	REG	
<b>*****</b>		<b>N</b>	<b>KNAB3512AJT050246</b>	<b>N</b>	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)				IDENTIFICACIÓN	
<b>PADILLA MUÑOZ CARLOS ALBERTO</b>				<b>C.C. 16360995</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP		
	<b>*****</b>	<b>83</b>		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.		PUERTAS
<b>352017000159180</b>	<b>I</b>	<b>29/04/2017</b>		<b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	<b>PRENDA - BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO</b>			
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO		
<b>30/08/2017</b>	<b>30/08/2017</b>	<b>*****</b>		
ORGANISMO DE TRÁNSITO	<b>STRIA TTD MCPAL TULUA</b>			
				
<b>LT03002571547</b>				

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00660

De conformidad con en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda que ha formulado el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Se reconoce personería a la Dra. DORA MIREYA MARROQUIN ESCOBAR, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00670

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

*RAMA JUDICIAL*

*JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.*

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00670.

En cuenta la aportación del registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto dl proceso que el art 375 del C.G.P, dispone.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00679

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GERMÁN MAURICIO VILLALBA AGUDELO, se notificó del auto admisorio de la demanda en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de Ley contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al Doctor Fernando González Cifuentes, como apoderado judicial del extremo demandado.

De la contestación efectuada por el demandado se corre traslado a la parte demandante, por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00681

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que el demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

**Expediente No. 2021-0681**

Reunidos los requisitos formales para ello, el Despacho ordena librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva haciendo efectiva la garantía real de menor cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.**, en contra del señor **Gustavo Andres Villarraga Peralta**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$68.439.895.01** correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 17 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$4.906.338.21**, correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 18 de noviembre de 2020 y el 18 de julio de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 17 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$5.353.660.83**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 18 de noviembre de 2020 y el 18 de julio de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**Decrétese el embargo** y posterior **secuestro** de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1844966** y **50C-1844354**, para lo cual se libraré comedia

comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**

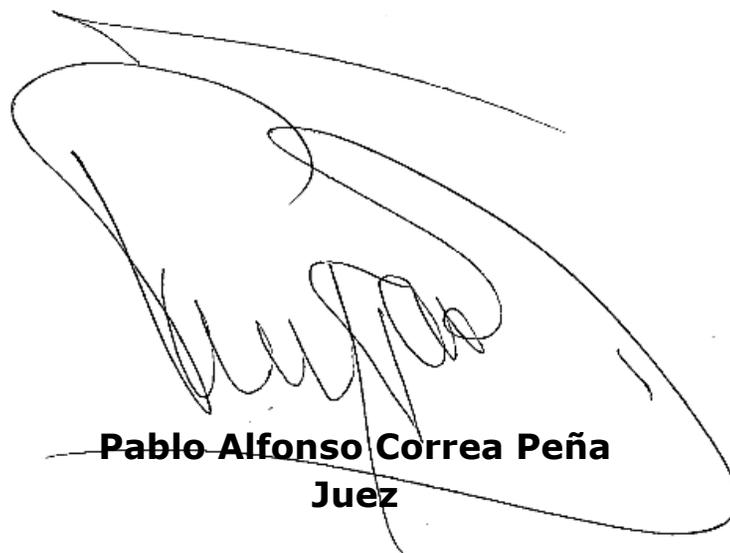
**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

**Ordenar** a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Dra. **Gladys Castro Yunado**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Notifíquese,**



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00686

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado FREDDY ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00688

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a YHARLLAN ALEX ROJAS CORREA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 07 de septiembre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$29.969.683,11) M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 207419309514-4097449996102260 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.403.797,83) MCTE correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré No 207419309514-4097449996102260 anexo a la demanda.

Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$22.150.690,00)M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 379561334099011-4824840016568599 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.156.417.00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré No 379561334099011-4824840016568599 anexo a la demanda.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$48.463.353,29)M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 5536620081510551-7005534601 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTI NUEVE CENTAVOS (\$8.761.156,29M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré No 5536620081510551-7005534601 anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

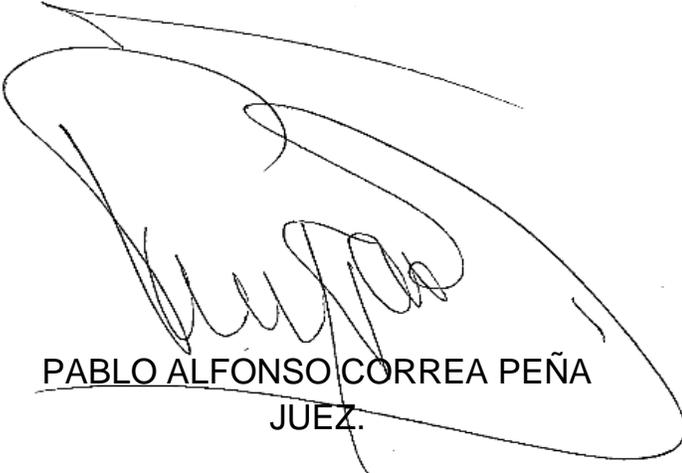
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00691

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00695

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

DECRETAR: la cancelación de la orden de aprehensión decretada al interior de este trámite.

Ofíciase a la autoridad de policía y dese el trámite de ley.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00709

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **08:30 AM**, del día **28**, del mes de **ABRIL**, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00716

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la cancelación del orden de aprehensión ordenada.

Oficiese y remítase a la autoridad de policía respectiva

Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL, para que haga entrega del rodante a BANCO W S.A, o a quien este delegue.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00721

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LUZ ANGELICA BUITRAGO BARRETO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00726

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a la demandada JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00742

Se pone en conocimiento la documental allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA BPE051 Y ZXZ780

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Jue 13/01/2022 11:04 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [Contactenos@simbogota.com.co](mailto:Contactenos@simbogota.com.co)

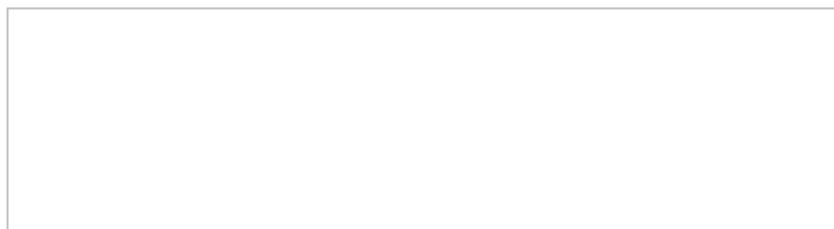
Cordialmente,

**Diana Marcela Santos Osorio**

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

**Servicios Integrales para la Movilidad - SIM**

PBX: 2916700 Ext : 1404



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico [gerencia.juridica@simbogota.com.co](mailto:gerencia.juridica@simbogota.com.co), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7103654**

Bogotá, D.C., 13 de enero de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ , Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920210074200

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA

Demandado: FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA

Oficio: 1080 del 26 de noviembre del 2021 radicado el 12 de enero del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA desde el 19/10/2010 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa BPE051, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902208665**

Doctor(a):  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ  
 SECRETARIA  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
 BOGOTA

En atención a su oficio No. 1080, le informamos que:

El vehículo de placas ZXZ780 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>ZXZ780</b>	<b>Clase:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>Marca:</b>	<b>HONDA</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2014</b>
<b>Color:</b>	<b>NEGRO CRISTAL</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>WAGON</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>		<b>Motor:</b>	<b>K24Z93507028</b>
<b>Chasis:</b>	<b>3HGRM3830EG601045</b>	<b>Línea:</b>	<b>CR V 2WD LX AT</b>
<b>VIN:</b>	<b>3HGRM3830EG601045</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>2354</b>	<b>Puertas:</b>	<b>5</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>28/05/2014</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352013000416681 con fecha de importación 19/12/2013, Cali.

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 1080 del 26/11/2021, Radicado en SDM el 12/01/2022 Nro de expediente 11001400302920210074200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA en contra de FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA.

**Prenda o pignoración**

sin limitación

**Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**

PRENDA a: HELM BANK S.A

**Propietario(s) Actual(es)**

FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C11349559, domiciliado(a) en: CL 4 B No. 17 - 19, teléfono 3379154 de ZIPAQUIRA.

**Historial de propietarios**

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902208665**

-----  
Dado en Bogotá, a los 13 días del mes de enero de 2022 a las 11:02:26



---

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE  
Director de Atención al Ciudadano (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad



---

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902208664**

Doctor(a):  
MARIANA DEL PILAR VELEZ  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA

En atención a su oficio No. 1080, le informamos que:

El vehículo de placas BPE051 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>BPE051</b>	<b>Clase:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>Marca:</b>	<b>FORD</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2003</b>
<b>Color:</b>	<b>ROJO BERLIN</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>PLATON</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>	<b>9FJFCL4G730000163</b>	<b>Motor:</b>	<b>G6304021</b>
<b>Chasis:</b>	<b>9FJFCL4G730000163</b>	<b>Línea:</b>	<b>F26PS9</b>
<b>VIN:</b>		<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 3 Carga: 1000 Kilogramos.</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>2600</b>	<b>Puertas:</b>	<b>2</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>06/06/2003</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 09008110509661 con fecha de importación 11/12/2002, Bogota.

---

---

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 1080 del 26/11/2021, Radicado en SDM el 12/01/2022 Nro de expediente 11001400302920210074200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA en contra de FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA.

---

**Prenda o pignoración**

sin limitación

---

**Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**

PRENDA a: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A

---

**Propietario(s) Actual(es)**

FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C11349559, domiciliado(a) en: CL 4 B No. 17 - 19, teléfono 3379154 de ZIPAQUIRA.

---

**Historial de propietarios**

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902208664**

21/07/2010 De REDIMED LTDA , N8000026333 A DISTRICARS LTDA , N8605086792, Traspaso; 19/10/2010 De DISTRICARS LTDA , N8605086792 A FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA, C11349559, Traspaso

**Historial de Medidas Cautelares**

EMBARGO inscrita el 27/08/2012; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 02/08/2019.

Dado en Bogotá, a los 13 días del mes de enero de 2022 a las 11:01:34



ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE  
Director de Atención al Ciudadano (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7103655**

Bogotá, D.C., 13 de enero de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920210074200

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA

Demandado: FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA

Oficio: 1080 del 26 de noviembre del 2021 radicado el 12 de enero del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA desde el 28/05/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa ZXZ780, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00744

De acuerdo a la información allegada por el Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas de la ejecutada ELA YANETH ESCOBAR PEÑA, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00749

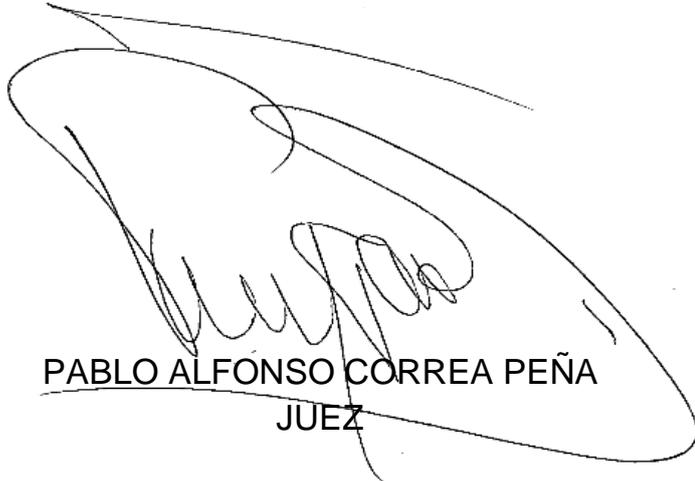
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la cancelación de la aprehensión ordenada.

La secretaría, elabore y remita el oficio respectivo dirigido a la autoridad de policía.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00777.

La secretaría rehaga el oficio de aprehensión del vehículo objeto de garantía, indicando en él los lugares donde se debe llevar el vehículo, una vez se haya materializado la aprehensión.

Cúmplase

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00782

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita la apoderada solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00814

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00827

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados GUILLERMO GAONA JIMENEZ y DORA INES RODRIGUEZ SOLER, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00839

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Demandó a ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$125.854.263,00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de conformidad con el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.138.615,00) M/CTE correspondiente al interés remuneratorio generado por el capital entre el 17 de julio de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

## RESUELVE

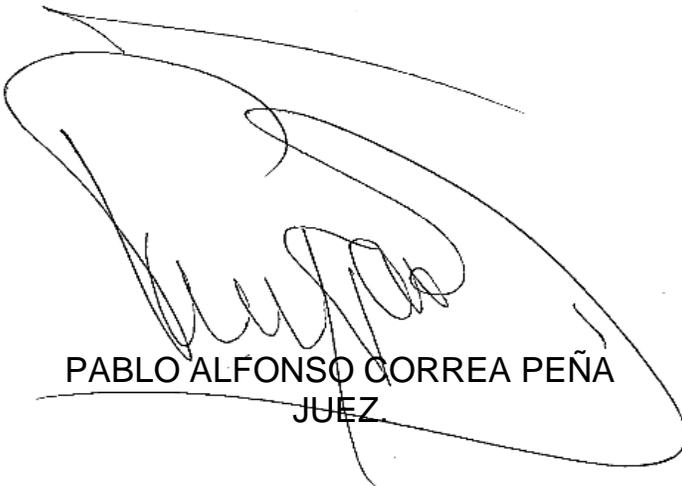
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.500.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
[cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9  
TELEFONO: 341-35-10

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiunos (2021). Comparecieron al Despacho del Juzgado 29 Civil Municipal de ésta ciudad, los señores: ORFIDIA TELLEZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No 63.364.846, LUCILA MURCIA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía 51.640.732 y el señor JUAN GULLERMO MONRROY JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 19.371.576, en su calidad de demandados y se les notifica en tal calidad, del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se señala fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado. Lo anterior dentro de la PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE Numero 1100140030290020210084500 iniciado por JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL contra ORFIDIA TELLEZ SIERRA, LUCILA MURCIA BERNAL y JUAN GULLERMO MONRROY JIMENEZ. Enterados firman.

#### QUIENES SE NOTIFICAN

*Orfidia Tellez Sierra*

ORFIDIA TELLEZ SIERRA

C.C. No. 63 364 846

DIR: K1 41 210 SUR

TEL: 305 7033165

CORREO ELECTRONICO *orfimonalinda@gmail.com*

*Lucila Murcia Bernal*

LUCILA MURCIA BERNAL

C.C. No. 51640732

DIR: Calle 41 sur N# 2-10

TEL: 310 5691110

CORREO ELECTRONICO *sololucy19@gmail.com*

*Juan Guillermo Monrroy Jimenez*

JUAN GULLERMO MONRROY JIMENEZ *indamellicas58@gmail.com*

C.C. No. 19371.576 Bto

DIR: C11 41 # 210 Sur

TEL: 319.2099844

CORREO ELECTRONICO

EL QUE NOTIFICA

*Cesar Augusto Muñoz*  
CESAR AUGUSTO MUÑOZ

LA SECRETARIA

*Mariana del Pilar Velez Romero*  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-00845-00**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto proferido el 22 de noviembre de 2021.

### **AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue mediante el cual se fijó fecha para adelantar el interrogatorio de parte como prueba anticipada y se ordenó que, por secretaría se remitiera el link respectivo para adelantar la audiencia por medio del aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En términos generales, indica la recurrente que los absolventes no tienen correo electrónico y carecen de medios tecnológicos para poder llevar a cabo la diligencia de manera virtual y, por tanto, solicita que se realice el interrogatorio extraprocesal de manera presencial.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso concreto, encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

En el presente, la queja de la recurrente se afina concretamente en el inciso 2º del auto reseñado, esto es que, el Despacho ordenara que por secretaría se remitiera el link a todos los intervinientes a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, aludiendo a que los absolventes del interrogatorio no tiene correo electrónico ni medio tecnológico para adelantar la audiencia.

Puestas así las cosas, este Despacho no accederá a reponer el auto atacado, por cuanto en el Acta de Notificación de los absolventes elevado por la secretaría, se observa que los tres citados registraron sus datos personales e indicaron su canal físico y digital de notificación, como a continuación se aprecia:

**QUIENES SE NOTIFICAN**

*Orfidia Tellez Sierra*

ORFIDIA TELLEZ SIERRA

C.C. No. 63 364 846

DIR: KI 41 210 SUR

TEL: 305 7033163

CORREO ELECTRÓNICO *orfidiamonalindo@gmail.com*

*Lucila Murcia Bernal*

LUCILA MURCIA BERNAL

C.C. No. 51640932

DIR: Calle 41 sur N# 2-10

TEL: 310 5691110

CORREO ELECTRÓNICO *Sololuca14@gmail.com*

*Juan Guillermo Monrro Jimenez* *indamedicas58@gmail.com*

JUAN GUILLERMO MONRRO JIMENEZ

C.C. No. 19371.576 B76

DIR: Cll 41 # 210 Sur

TEL: 319.2099844

CORREO ELECTRÓNICO

Por lo anterior, es claro que los citados si cuentan con correo electrónico a fin de ser informados y/o notificados respecto de las decisiones que aquí se tomen y en específico con la audiencia que se debe adelantar. Tan es así que, ya se les remitió a todos los intervinientes del expediente vía digital, el link de acceso para adelantar la audiencia de interrogatorio como prueba anticipada, tal y como se aprecia en el plenario.

Ahora, respecto a que los absolventes “no cuentan con medio tecnológico” es sola una manifestación efectuada por la parte actora y no de los citados, quienes ya tienen conocimiento respecto del expediente y de la manera en que se va adelantar la audiencia, sin que hasta la fecha le hayan indicado al Despacho alguna circunstancia fáctica como “la falta de acceso, medio y conocimiento tecnológico para asistir a una audiencia virtual” para acceder a tal solicitud, como lo señala la Jurisprudencia.<sup>1</sup>

Del mismo modo, nótese que en el presente asunto se cumplen los presupuestos normativos y jurisprudenciales respecto a que previo a programar una sesión virtual, pues es claro que existe una **1)** debida anticipación entre la fecha dispuesta y la audiencia para preparación de las partes, **2)** información suficiente y clara para qué las partes y sus respectivos apoderados puedan usar las plataformas virtuales (descripción de funcionamiento) y **3)** un acceso garantizado al expediente de forma digital (Circulares PCSJ20-11 y PCSJ20-27) o, las piezas necesarias para el desarrollo de la defensa técnica a lugar.

Finalmente, todas las personas naturales o jurídicas que tengan dudas o inquietudes acerca de la administración de justicia de forma virtual, pueden comunicarse telefónicamente, correo electrónico o acudir presencialmente a las instalaciones del Despacho a fin recibir una adecuada asesoría sobre el particular.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado pues como se dijo anteriormente la decisión adoptada se encuentra ajustada a la normatividad procesal vigente y sobre ella no existe reparo alguno por parte de los aquí convocados.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

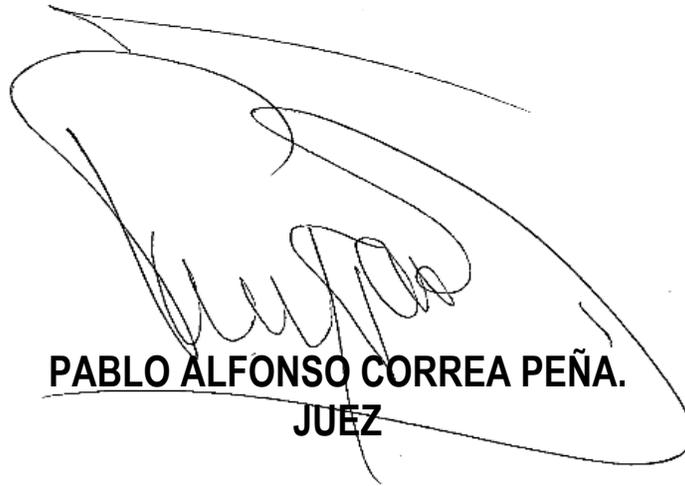
**DECISIÓN:**

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia (CJS) Sala de Casación Civil de Colombia, acción de tutela 2020-209.

**PRIMERO.** NO REPONER el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 1 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2021-00845-00

A la apoderada de la parte actora, se le dirá que los convocados fueron notificados de manera personal, tal y como se acredita en el Acta de Notificación de fecha 03/12/2021.

Escanéese la citada pieza procesal para efecto de su publicidad.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00861

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte actora ajuste su solicitud de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00885

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el numero de la placa del automotor que es JRY60D y no como quedo dicho allí.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00889.

Se complementa el mandamiento de pago librado al interior del presente proceso para incluir las siguientes órdenes de pago.

Por las cuotas de administración que se causen durante el curso del proceso, siempre que sean certificadas de acuerdo a la Ley 675 de 2001.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE ESTE AUTO JUNTO CON EL MANDAMIENTO DE PAGO ORIGINAL.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00889

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de HEREDEROS DETERMINADOS: MEI KUANG WANG CHÍA MURCIA, RAFAEL ANTONIO CHÍA MELO, LUIS ALBERTO CHÍA BARRAGÁN, WANG LI CHÍA SALAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO MARCELO CHÍA UCULMANÁ., por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$49.222.000) MCTE correspondiente al capital de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre febrero de 2015 a enero de 2021, conforme a la certificación anexa a la demanda.

Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000) MCTE correspondiente al capital por el retroactivo de las cuotas ordinarias comprendidas entre el mes de febrero del 2015 a abril del 2015, conforme a la certificación anexa a la demanda.

Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) MCTE correspondiente al capital por el retroactivo de las cuotas ordinarias comprendidas entre el mes de mayo del 2018 a junio del 2018, conforme a la certificación anexa a la demanda.

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE correspondiente al capital por las cuotas extraordinarias comprendidas entre mayo del 2017 a agosto del 2017, conforme a la certificación anexa a la demanda.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) MCTE correspondiente al capital por la cuota extraordinaria de mayo del 2019, conforme a la certificación anexa a la demanda

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE correspondiente al capital por la cuota extraordinaria de septiembre del 2019, conforme a la certificación anexa a la demanda

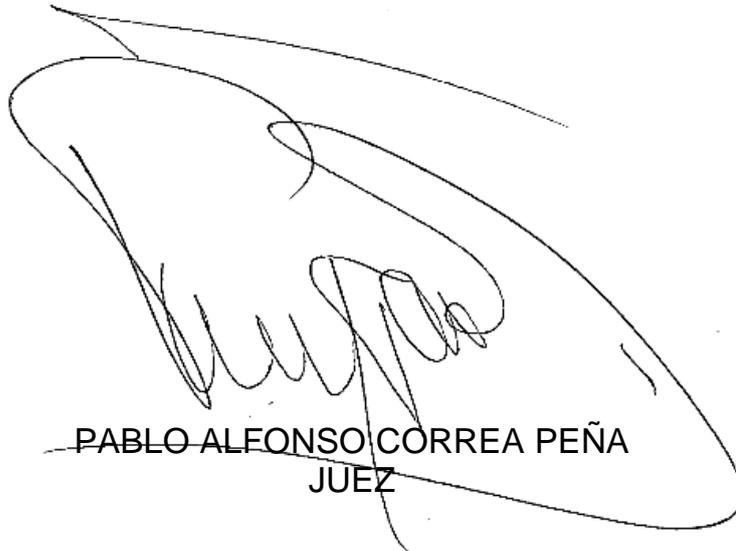
Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$692.000) MCTE correspondiente al capital por la cuota extraordinaria de agosto del 2020 y septiembre del 2020, conforme a la certificación anexa a la demanda.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE correspondiente al capital por sanciones de inasistencias a la asamblea general ordinaria de copropietario de septiembre de 2015 y mayo del 2019.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00889

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo de los derechos sucesorales que puedan corresponder a los herederos del causante EUSEBIO MARCELO CHÍA UCULMANÁ (Q.E.P.D.), dentro del proceso No. 2016-0067600 que cursa en el JUZGADO 03 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida en la suma de \$75.000.000

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00889.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de YONY MAURICIO BAYONA OSPINA, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$44.487.429), correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 21 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.109.651) por el interés causado de conformidad con el pagaré anexo.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

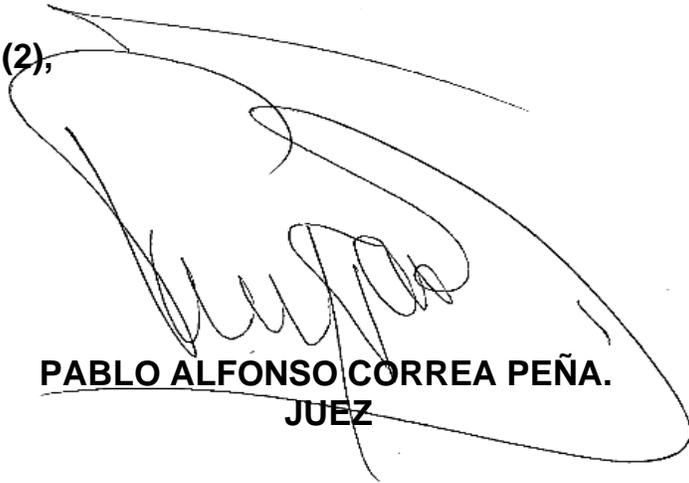
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00889.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso el despacho DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado YONY MAURICIO BAYONA OSPINA en las entidades bancarias indicadas en el escrito de cautelares.

Limítase la medida a la suma de \$78.500.000.

El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado de la empresa SEGURIDAD LOGRO LTDA.

Ofíciase al pagador.

Se limita la medida a la suma de \$78.000.000.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00925.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de YONY MAURICIO BAYONA OSPINA, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$55.708.640) correspondiente a la obligación contenida en el pagaré 0205 base de acción.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 30 de julio de 2019 hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

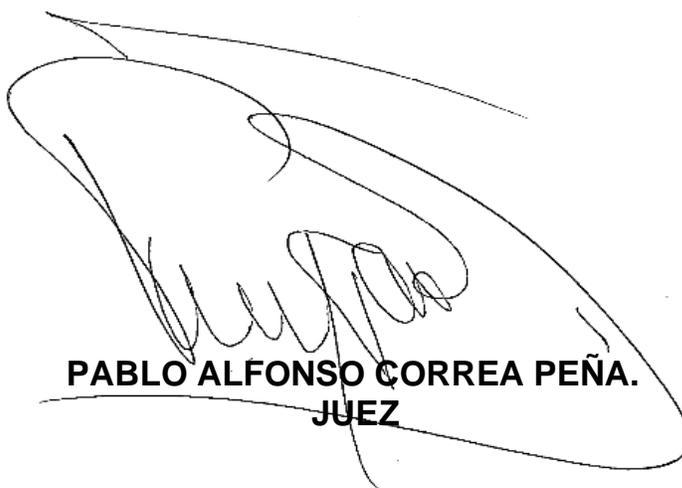
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr., JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00889.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso el despacho DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado YONY MAURICIO BAYONA OSPINA en las entidades bancarias indicadas en el escrito de cautelares.

Limitase la medida a la suma de \$78.500.000.

El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado de la empresa SEGURIDAD LOGRO LTDA.

Oficiese al pagador.

Se limita la medida a la suma de \$78.000.000.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00935

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista aclare el trámite de notificación surtido, pues la persona notificada, según la documental que allegó, no tiene la calidad de demandado dentro de este proceso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00941

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de la demandada que es ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

2021- 00941

Cumplidos los requisitos de ley y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ALBA YANHETH AGUILAR SAAVEDRA por las siguientes sumas de dinero.

SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$61.320.000) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda y es base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, esto es, 13 de Mayo de 2021 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el Art. 8 de Dec 806 de 2020.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00941

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se dispone.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la ejecutada de la entidad ASESORÍAS INTEGRALES DE SALUD LTDA.

Limitase la medida a la suma de \$92.000.000°°

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada en las cuentas bancarias de las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$92.000.000°°.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



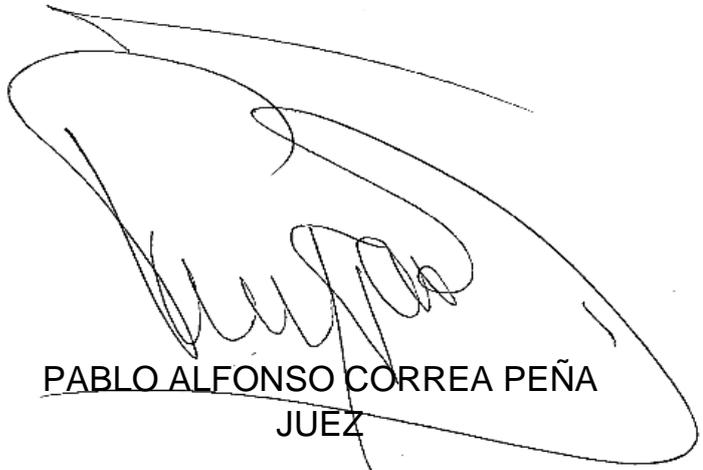
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00947

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado OLIVO VARGAS SAENZ, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00957

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado FREDDY LEONARDO GOMEZ FORERO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00957

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la secretaria de movilidad.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## REMISIÓN ORDEN DE REGISTRO POR COMPETENCIA VEHÍCULO DE PLACA KES415

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mar 25/01/2022 2:54 PM

Para: ot.duitama@otrunt.com.co <ot.duitama@otrunt.com.co>

CC: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>; Daniel Javier Lizarazo Paredes <daniel.lizarazo@simbogota.com.co>

Respetados.

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a la solicitud anexa, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [Contactenos@simbogota.com.co](mailto:Contactenos@simbogota.com.co)

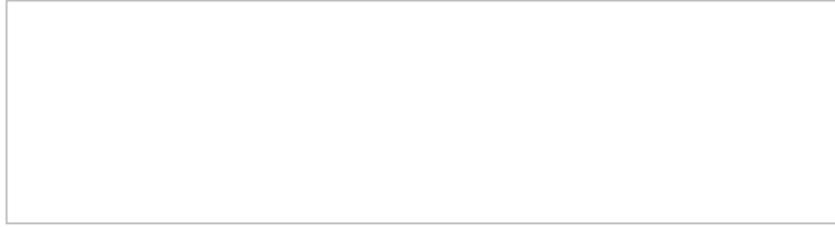
Cordialmente,

**Daniel Lizarazo Paredes**

Analista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad

**Servicios Integrales para la Movilidad - SIM**

Correo electrónico: [daniel.lizarazo@simbogota.com.co](mailto:daniel.lizarazo@simbogota.com.co)



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico [gerencia.juridica@simbogota.com.co](mailto:gerencia.juridica@simbogota.com.co), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7104366

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2022

Señores:

SRIA MPAL TT DE DUITAMA  
CRA 20 No 14 - 100  
DUITAMA - Boyaca

Asunto: Oficio Nro.1190 del 13/12/2021 radicado el 21/01/2022

Referencia: 11001400302920210095700

Oficio: Vehículo de placa KES415

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011\*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 decretó EMBARGO para el vehículo de placa KES415, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

C.Cb JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
Atn, MARIANA DEL PILAR VELEZ  
Secretaria  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1993, Resolución 2142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, Carrera 13a No 29-26 Local 151a, 13B del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo 13B del Acuerdo 237 del 20 de mayo de 2008 de la Secretaría de Bogotá D.C., la firma del presente documento tiene validez legal en el presente documento.  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 62 00 / 291 69 99 | www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007



\* regúrese y sustítúese en su Título II por el artículo de la Ley 1753 de 2015.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 13 DE 2021.**

**OFICIO No. 1130**

**REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00957-00 INICIADO POR BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6 contra FREDY LEONARDO GÓMEZ FORERO C.C. 79.964.629.**

**SEÑORES**  
**SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES "O"**  
**LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.**  
**CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto fecha 2 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los vehículos automotores de placas Nos. **KES-415**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA 2:43**

**o. Forero**  
**SECRETARIA**

**EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA**

**002914**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e3b3435841983eab16c4e1ccef4c151ae7e46edf19304b902ea11198f41b58**

Documento generado en 14/01/2022 10:18:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIM Contáctenos &lt;contactenos@simbogota.com.co&gt;

**Fwd: RAD OFICIO No 1130 SIM - PR No. 2021-957 BANCO FINANADINA S.A vs  
FREDDY LEONARDO GOMEZ FORERO**

1 mensaje

**Coordinación Civil** <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>  
 Para: SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>, contactociudadano@movilidadbogota.gov.co,  
 judicial@movilidadbogota.gov.co  
 Cc: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

21 de enero de 2022, 11:15

Buen día, Sr(es),

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD / SIM - SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD,**

En calidad de apoderado de la parte accionante, me permito remitir adjunto Oficio No 1130 con orden procedente del Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. respecto del proceso de referencia. El cual como se evidencia en la cadena de correos fue remitido desde el correo electrónico oficial del Juzgado enunciado, para su respectivo trámite de respuesta.

P.D: Ahora bien, recuerde de conformidad al Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

| Por favor responder acuse de recibo del presente correo. |

Cordialmente,

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

CC 79594496

TP 82252

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

----- Forwarded message -----

De: &lt;direcciongeneral@asistenciayproteccion.com&gt;

Date: jue, 20 ene 2022 a las 15:00

Subject: RV: TRÁMITE OFICIO 2021-0957

To: Coordinación Civil &lt;coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com&gt;

PST

**Gerardo Alexis Pinzón Rivera**

Dirección General

**APLEGAL S.A.S**

Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 B. La Castellana

Teléfonos: 4570026 - 3108167163

Bogota D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** miércoles, 19 de enero de 2022 8:31 a. m.

**Para:** [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

**Asunto:** TRÁMITE OFICIO 2021-0957

Doctor

GERARDO ALEXIS PINZÓN

CIUDAD

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00957- 00 INICIADO POR BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6 contra FREDY LEONARDO GÓMEZ FORERO C.C. 79.964.629.

Atentamente me permito remitir el original del oficio No. 1130 del 13 de diciembre de 2021, para que proceda a su diligenciamiento.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)Remitente notificado con  
Mailtrack

---

**2 adjuntos****9. OFICIO No 1130 MOV - EMBARGO KES415 19.01.22.pdf**

15K

**9. CONSTANCIA JUZGADO REMITE OFICIO No 1130 MOV - EMBARGO KES415 X EMAIL 19.01.22.pdf**

151K



**RV: TRÁMITE OFICIO 2021-0957**

1 mensaje

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>  
Para: Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

20 de enero de 2022, 14:59

PST

**Gerardo Alexis Pinzón Rivera**

Dirección General

**APLEGAL S.A.S**

Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 B. La Castellana

Teléfonos: 4570026 - 3108167163

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 19 de enero de 2022 8:31 a. m.**Para:** direcciongeneral@asistenciayproteccion.com**Asunto:** TRÁMITE OFICIO 2021-0957

Doctor

GERARDO ALEXIS PINZÓN

CIUDAD

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00957- 00 INICIADO POR BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6 contra FREDY LEONARDO GÓMEZ FORERO C.C. 79.964.629.

Atentamente me permito remitir el original del oficio No. 1130 del 13 de diciembre de 2021, para que proceda a su diligenciamiento.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



**04 Oficio Movilidad.pdf**  
13K

*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.*



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00962.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO FALABELLA S.A. en contra de ISAURO JOSÉ CARRILLO BARRIOS, por las siguientes cantidades de dinero:

por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 34.057.000 m/cte.) correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de acción.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 16 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.167.000m/cte.) por el interés corriente causado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

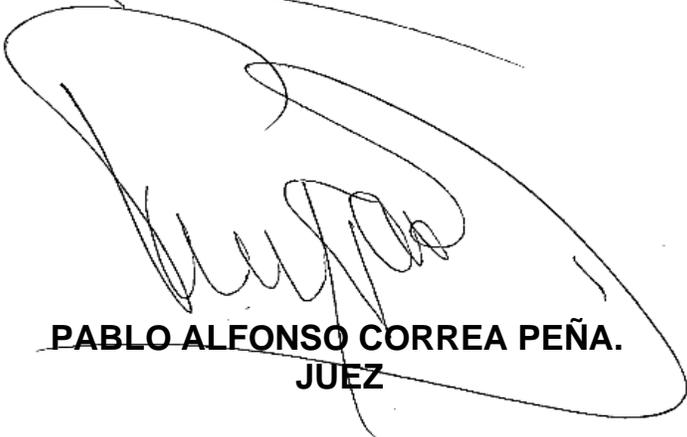
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr., JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.*



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00962.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso el despacho DECRETA.

El embargo y posterior secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 50C-1714499

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

El embargo y posterior secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 50C-1714536

Por ahora se limitan las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00963

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la cancelación de la orden de aprehensión

Ofíciense y remítase a la autoridad de policía

Déjense las constancias de rigor.

3. Ofíciense al parqueadero J&L ubicado Km 1 vía Guasca- Gacheta, para que haga entrega del rodante a BANCOLOMBIA S.A., abogado EFRAIN RODRIGUEZ PERILLA o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00971

Se corrige el auto que admite la demanda al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que la placa del vehículo correcta es JNN-021 y no como quedo dicho allí.

Lo anterior por el error que se cometió en el escrito de demanda.

OFICIESE a las entidades correspondientes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00972

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el señor WILMER ALEXANDER GAITAN MORENO y JESSICA PAOLA ESPITIA GAITAN Demandó a ANA MARIA BRAVO DE GARCIA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el documento base de ejecución anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 27 de enero del 2022, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

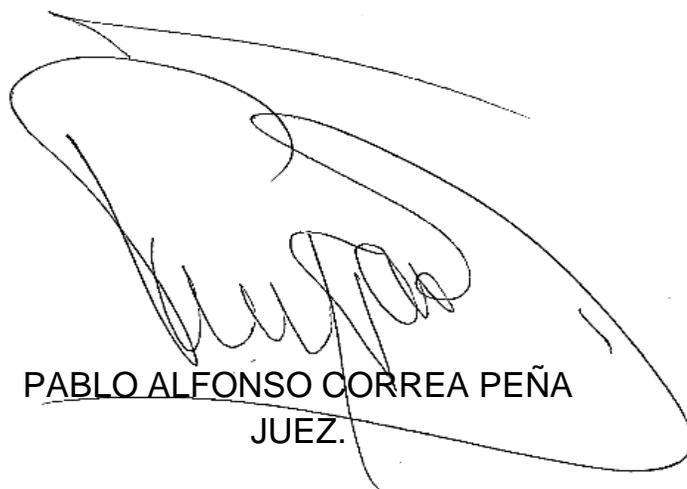
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'050.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

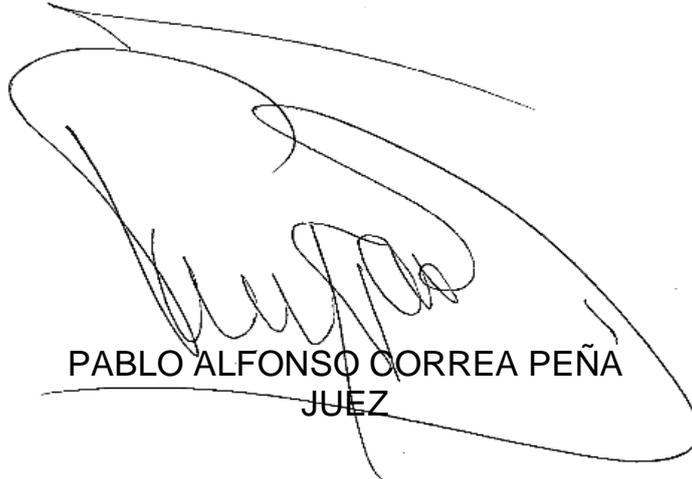


Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00984

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00988

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita la apoderada solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00997

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el valor correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$42.696.078) MCTE y no como quedó allí.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00997

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de ANDRES JULIAN PEREZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$42.826.516) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 02 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

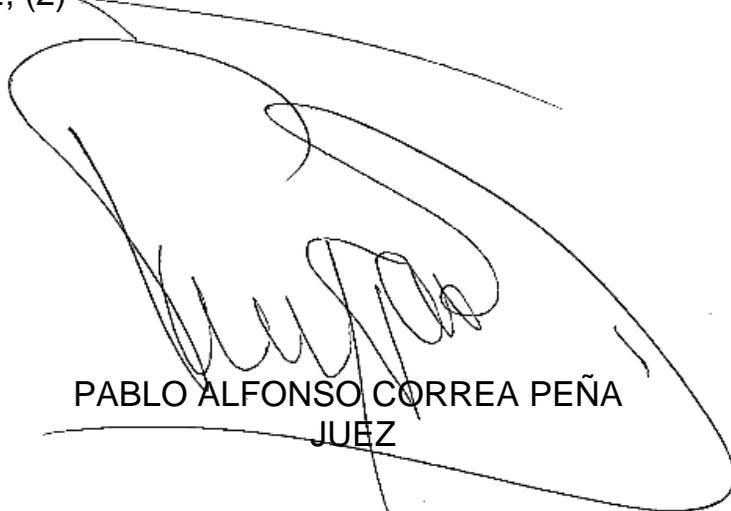
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00997

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. DDL408, denunciado como de propiedad del demandado.

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. FTO361, denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$64.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-01009

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-01014

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que el valor de las cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de agosto de 2021 al 15 de noviembre de 2021 asciende a la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.050.930,81).

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-01014-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **JOSE JOAQUIN REY MELGAREJO**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 558751437**

Por la suma de **\$3.050.930,81 M/CTE.**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 15/08/2021 al 15/08/2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.424.445,19 M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas de capital causadas y no pagadas contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$100.182.171,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **14 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

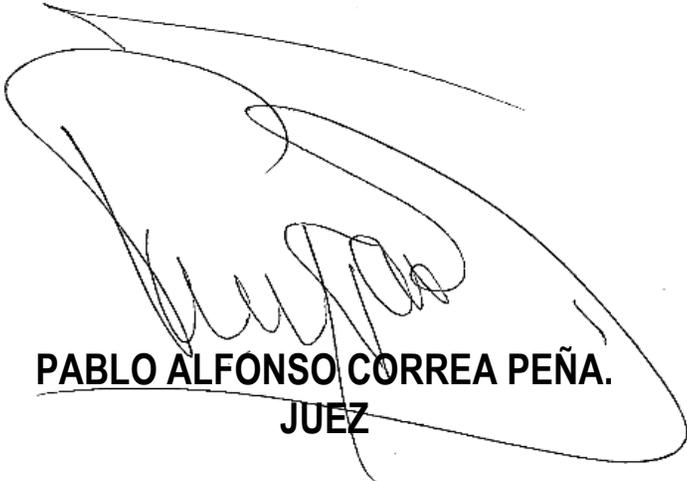
Radicación: 110014003029-2021-01014-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$170.000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-01019

Previo a resolver lo que en derecho corresponda la apoderada ejecutante, en el término de cinco días, aclare el nombre de la demandada puesto que en el escrito de demanda indica que es CAROLINA PLAZAS IPSIS y en el pagaré aportado figura como IPSIS CAROLINA PLAZAS.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00074-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

**1.-** Allegue de manera completa y legible las pruebas documentales relacionadas en el acápite de Pruebas y Anexos excepto los numerales 1, 2, y 3.

Lo anterior, por cuanto no reposan en el archivo PDF remitido por el Centro de Servicios.

**2.-** Indique si el señor José Alfonso Acevedo Sánchez (q.e.p.d.), tuvo vínculo matrimonial en vida y en tal caso allegue las pruebas correspondientes. De lo contrario, manifieste si se tiene alguna información respecto de la señora “Sánchez” como madre de los aquí herederos.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00076-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **PAULA ANDREA RIOS BLANDON**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 700107883**

Por la suma de **\$59.705.842,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **06 de agosto de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré No. 377815640384745**

Por la suma de **\$4.324.874,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **20 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

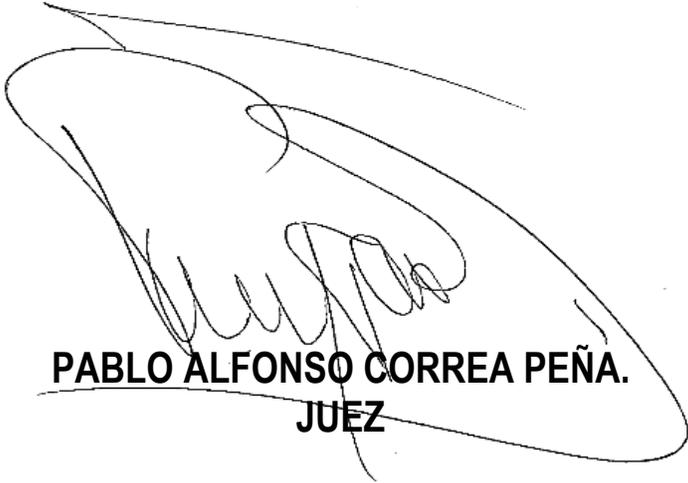
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. la cual obra como endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial del Banco ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 11 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00076-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **080- 110957**.

OFÍCIESE directamente al canal digital de la oficina de instrumentos públicos correspondiente

**NOTIFÍQUESE (2),**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

Bogotá 02 de febrero de 2022

REF 2022-0078

DEMANDANTE: HENRY ONOFRE CORTES.

DEMANDADO: PATRICIA VILLAR CONCHA.

Con relación a la citada demanda, informo al despacho que se solicitó vía correo electrónico y presencial información sobre el escrito de la demanda y demás partes procesales, ya quien en el momento de la descarga de los documentos adjuntos no es posible su visualización, una vez me dirijo a la ventanilla de reparto y pasar en reiteradas oportunidades a buscar al ingeniero Carlos, lo informado por el área de reparto es que el problema presentado se origina desde el correo del cual se remitió la información, de otro lado tratando de comunicarme al número telefónico del demandante suministrado en el acta de reparto, pero a la fecha no ha sido posible comunicación alguna, se rinde el presente informe para los fines pertinentes.

Cordial mente.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CEL 312 556 33 67**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00078-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión del presente “*Despacho Comisorio*” bajo la secuencia 72248 allegado por la Oficina Judicial de Reparto, de no ser porque la solicitud se encuentra incompleta dentro del archivo PDF.

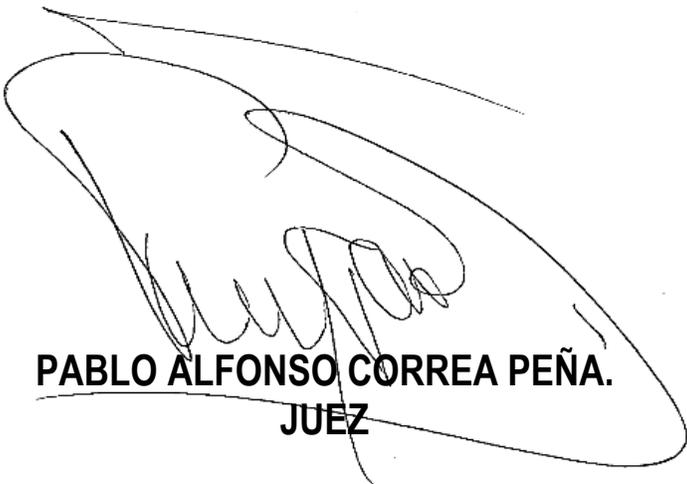
No se pierda de vista el informe secretarial que antecede, en donde se informa que no se ha podido obtener comunicación con la parte solicitante para integrar en debida forma el archivo.

Así las cosas, y ante la imposibilidad de hacer un estudio de la solicitud presentada y/u oficiar al Juzgado comitente (al desconocerse el mismo), el Despacho RESUELVE:

**NO DAR TRAMITE** al Despacho Comisorio de la referencia.

Sin lugar a devolver las presentes diligencias toda vez que el trámite fue presentado de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00082-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de la señora **CARLOS JULIO ABRIL MANRIQUE**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 3483844**

Por la suma de **\$63,689,536,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **08 de febrero de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

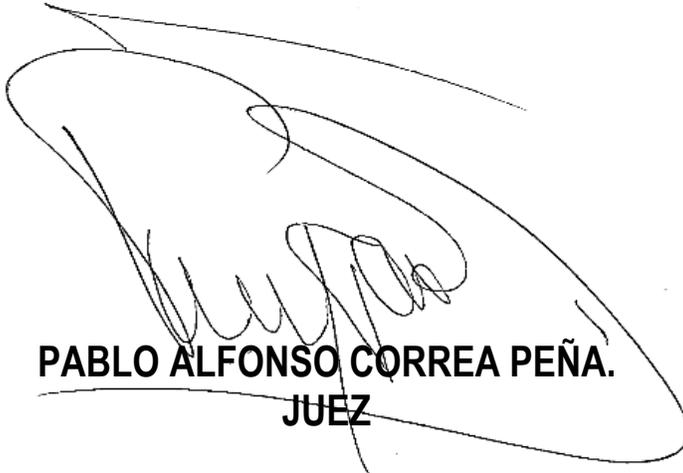
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00082-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

**1.-** El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de SERVITRANS AS SAS. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

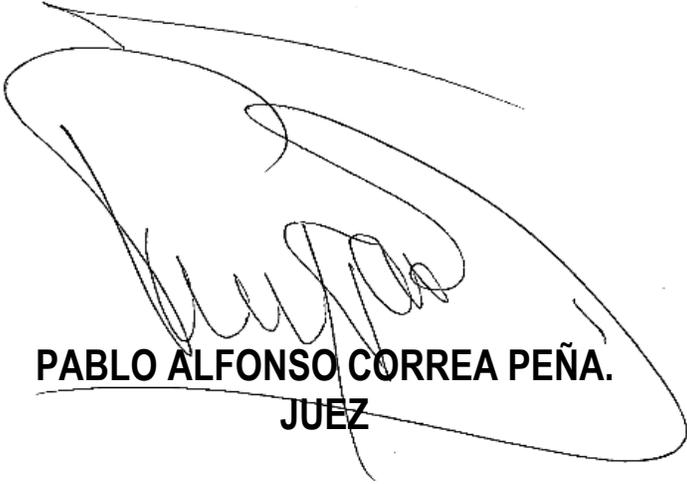
Se limita esta medida en la suma de **\$100.000.000,00**.

**2.-** El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$100.000.000,00**.

Ofíciense directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00086-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue de manera completa y legible todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas”, por cuanto no reposan en el archivo PDF remitido por el Centro de Servicios.

Téngase especial cuidado en el aporte de los documentos base de ejecución.

2.- Aclare y discrimine el valor de los intereses corrientes causados en el presente asunto.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR